

Sistema de Justicia Penal Juvenil frente a la Inimputabilidad de Menores de Edad Instrumentalizados¹

Esteban Agudelo Ramírez² y Esthefanía Zapata Franco³

¹ Programa de Derecho. Asesor Edgar Andrés Tobón Vergara, Especialista en Derecho Penal. 2025

² Estudiante de Derecho, optante al título de Abogado

³ Estudiante de Derecho, optante al título de Abogada



Resumen

El Sistema de Justicia Penal Juvenil en Colombia está enmarcado en la Ley 1098 de 2006 (Ley de Infancia y Adolescencia), fundamentada en la justicia restaurativa que propende por la protección del menor infractor, el restablecimiento de sus derechos, la resocialización, la reincorporación a la familia y al sistema de educativo; en este sistema diferencial todos los niños, niñas y adolescentes son inimputables, lo que hace sean más propensos a la instrumentalización como consecuencia de su vulnerabilidad. De esto modo, la pretensión investigativa, la cual es de tipo cualitativo con un enfoque socio jurídico y usando la técnica de recolección documental, es determinar las principales barreras y desafíos, tanto a nivel legal como social que se cuestionan sobre el mencionado sistema frente a la inimputabilidad de los menores en la comisión conductas punibles, a través de la instrumentalización; dando como resultado la creciente participación en hechos delictivos por el desacierto de las instituciones fundamentales como la familia, la sociedad y el Estado. Se concluye, entre otras, como la familia y la escuela son las instituciones por excelencia creadas por la sociedad como protectoras de los menores de edad, y con el fallo en su rol protector de vincularlos en ambientes familiares saludables, con una escolarización dirigida y segura, estas mismas instituciones se convierten en factores de riesgo para ellos.

Palabras Clave: Inimputabilidad, instrumentalización, imputabilidad, menores de edad, medidas, sistema diferencial.

Abstrac

The juvenile criminal justice system in Colombia is framed by Law 1098 of 2006 (Law of Children and Adolescents), based on restorative justice that aims at the protection of juvenile offenders, the restoration of their rights, resocialization, reintegration into the family and the education system. In this differential system, all children and adolescents are not unchanging, which makes them more prone to instrumentalization as a result of their vulnerability. In this way, the investigative aim, which is qualitative with a socio-legal approach and using the technique of documentary collection, is to determine the main barriers and challenges, both at the legal and social levels, that are questioned about the previously mentioned system in the face of the imputability of minors in the commission of punishable conducts. through instrumentalization; resulting in the growing participation in criminal acts due to the failure of fundamental institutions such as the family, society and the State. It is concluded, among others,



that the family and the school are the institutions par excellence created by society as protectors of minors, and with the failure in their protective role of linking them in healthy family environments, with a directed and safe schooling, these same institutions become risk factors for them.

Keywords: Inimputability, instrumentalization, imputability, minors, measurements, differential system.



Introducción

La legislación colombiana al contemplar la figura de la inimputabilidad de los menores de edad hasta los 18 años, cuando se vean inmersos en la comisión de conductas punibles, se hacen atractivos estos, niños, niñas y adolescentes, aún más cuando están por debajo de los 14 años, para ser instrumentalizados por los diferentes actores del conflicto en Colombia, para el caso de Medellín y su Área Metropolitana, que se replica en todo el departamento de Antioquia y el país en general; entre estos actores encontramos los grupos armados al margen de la ley como son la guerrilla y los paramilitares, que ahora actúan no solo en la zona rural si no también en las ciudades; las Fuerzas Armadas y Revolucionarias de Colombia, FARC; el Ejército de Liberación Nacional, ELN son los grupos guerrilleros que aún se encuentran presentes en Colombia y podría decirse que cada vez con mayor fuerza operan a lo largo y ancho del territorio nacional; y en los grupos paramilitares encontramos las Autodefensas Unidas de Colombia, AUC, las cuales no se quedan atrás en su actuar delictivo y de sembrar terror en la población; también se identifican como actores que instrumentalizan los menores de edad las BACRIM (bandas criminales) y la delincuencia común. Estos dos últimos considerados como criminalidad organizada en el interior de los barrios que conforman las comunas de la ciudad de Medellín y de los barrios considerados marginales de los demás municipios y porque no, los que nos son tan marginales, que componen el Área Metropolitana, integrados de norte a sur por Barbosa, Girardota, Copacabana, Bello, Itagüí, Envigado, Sabaneta, La Estrella y Caldas, (Medellín hace parte del área, se menciona aparte como ciudad principal para efectos de mejor comprensión), se convierten en un factor de riesgo determinando el inicio de actividades delictivas de los menores de edad que se transforman en infractores penales, que cada vez comienzan a más temprana edad, atraídos por promesas de dinero fácil, prestigio, poder, ser replicadores de los “duros” de la cultura narco, muy común en el territorio nacional; sumado a la problemática familiar que comprende entre otros la ruptura de vínculos afectivos producto de la violencia intrafamiliar, entre otras circunstancias; la problemática escolar que incluye tanto la desescolarización como la deserción; otras problemáticas sociales como la pobreza, el hambre, violencia social, falta de oportunidades para los niños, niñas y adolescentes, lugares de esparcimiento recreacional y deportivo muchas veces invadidos por miembros de la mencionada criminalidad organizada, ejerciendo control sobre el territorio y reclutando menores, para satisfacer sus objetivos criminales.



A lo largo del documento se trata de dar respuesta al cuestionamiento de ¿Cuáles son las principales barreras y desafíos, tanto a nivel legal como social, que enfrenta el Sistema de Justicia Penal Juvenil en, Colombia, frente a la inimputabilidad de los menores de edad en la comisión de delitos o conductas punibles, a través de la instrumentalización ?, puesto que es latente el incremento de la instrumentalización de los menores de edad en el territorio, de antemano se puede inferir que el surgimiento de ésta problemática, junto con las barreras y desafíos que enfrenta el sistema, no tienen una sola causa, sino que es multicausal, como lo son los diferentes factores de riesgo para los menores de edad que los pueden conducir a dicha instrumentalización, aumentando el número de casos de inimputabilidad por ser más codiciados – están en el ojo de la mira- los sujetos que están por debajo de los 14 años.

El objetivo general de esta monografía es determinar las principales barreras y desafíos, tanto a nivel legal como social, que enfrenta el Sistema de Justicia Penal Juvenil en Colombia, frente a la inimputabilidad de los menores de edad en la comisión de delitos o conductas punibles, a través de la instrumentalización; se plantea como derrotero para el logro de éste, los siguientes objetivos específicos, que marcan la pauta desarrollada a través de todo el trabajo, y son:

Identificar las barreras y desafíos legales que se ha tenido al momento de converger un menor de edad instrumentalizado y la inimputabilidad sobre él existente.

Reconocer las tendencias en los delitos cometidos por los menores de edad inimputables según los datos del Sistema de Justicia Penal Juvenil

Sondear las normas jurídicas dentro de la legislación colombiana que regulan el concepto de inimputabilidad en los menores de edad.

La Ley 1098 de 2006, conocida como la Ley de Infancia y Adolescencia, es fundamental para el análisis en el desarrollo de este trabajo, puesto que la inimputabilidad que contempla la norma sobre los menores de edad, es un factor determinante para que estos sujetos vulnerables sean sometidos a diferentes tipos y formas de violencia, entre ellas la violencia psicológica a la cual pertenece la instrumentalización, fenómeno social que debilita aún más el concepto de familia y de su deber protector, como también el papel de la sociedad y del Estado, en este

sentido es importante destacar de esta ley su carácter y enfoque, como lo describen algunos autores:

...la ley de infancia y adolescencia, la cual posee un carácter especial por estar enfocada a sujetos de protección especial de derechos como son los menores, debido al estado de indefensión que estos se encuentran por su condición de inmadurez mental, al poseer una conciencia en desarrollo, su voluntad es maleable y susceptible a la manipulación e instrumentación de terceros, es por esta razón que en el marco del Estado Social de Derecho y de los convenios suscritos por Colombia en el exterior, se ha otorgado una protección especial a este grupo poblacional. (Hernández – Martínez, 2019, p. 6)



Metodología

La monografía se desarrolla como una investigación bajo un enfoque tipo cualitativo, debido a que busca interpretar y comprender el fenómeno jurídico y social que rodea la instrumentalización de los niños, niñas y adolescentes para la comisión de conductas punibles frente a la inimputabilidad en el marco del Sistema de Justicia Penal Juvenil en Colombia que es un sistema diferencial de los adultos.

El objeto de estudio se fundamenta en el cuerpo normativo vigente nacional que incluye los tratados internacionales que hacen parte del bloque constitucional sobre la inimputabilidad, la justicia restaurativa, sanciones pedagógicas, restablecimiento de derechos, relacionados con los niños, niñas y adolescentes cuando se vean inmersos en la comisión de conductas punibles como resultado de la instrumentalización por parte de los adultos; además en un análisis socio jurídico que involucra no solo la norma sino la problemática de las instituciones como la familia, sociedad, Estado y las realidades sociales como es el caso de la instrumentalización de los menores que se hacen atractivos por su connotación de inimputabilidad, que deja en el aire la sensación de impunidad.

Se adelanta una estrategia investigativa a través de la técnica de recolección documental o también conocida como rastreo documental, la cual cuenta con las fases de selección de fuentes documentales (normativas, doctrinales, jurisprudenciales y académicas relevantes para el tema), categorización, análisis documental, producción de conocimiento; en este rastreo se consideran principalmente aspectos legales y sociales, porque el resultado esperado es una monografía con enfoque socio-jurídico. Esta técnica permite identificar cómo el sistema jurídico aborda la inimputabilidad de los menores instrumentalizados y cuáles son las tensiones o vacíos en su aplicación práctica. La información se recopiló a partir de fuentes primarias, como la Constitución Política de Colombia, la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), el Código Penal, pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia, así como documentos de organismos internacionales de derechos humanos. También se consultaron fuentes secundarias, como artículos académicos, libros, informes institucionales y estudios especializados en derecho penal juvenil y protección de la niñez.



Como técnica de análisis de la información se realiza el estudio hermenéutico haciendo un ejercicio interpretativo y contextual para tratar de explicar la figura de la inimputabilidad y responsabilidad penal, desglosando con total claridad dichos conceptos y los necesarios para dejar al entendimiento la teoría y explicaciones detrás de la problemática planteada; mientras que al mismo tiempo se describen las implicaciones sociales que se relacionan a las normas jurídicas referenciadas; lo anterior a través de una revisión cuidadosa y sistemática de estudios, informes de investigación, estadísticas, literaturas existentes en el medio académico. La lectura crítica y temática, orientada a identificar las principales barreras legales, sociales e institucionales que afectan la efectividad del sistema frente a la instrumentalización de menores. Se establecieron categorías de análisis como inimputabilidad, responsabilidad penal juvenil, instrumentalización, reincidencia y resocialización, sistema diferencial y fallas institucionales, antecedentes sobre la instrumentalización y factores de riesgo que la facilitan, a fin de organizar los hallazgos de forma coherente y argumentativa.

Para garantizar la pertinencia, actualidad y validez de las fuentes utilizadas, fue fundamental en el proceso de investigación una metodología rigurosa que permitió una selección sistemática de los documentos de análisis guiada por criterios de relevancia para el problema jurídico planteado, permitiendo así que los resultados reflejen un proceso reflexivo, ordenado y fundamentado, que da cuenta de una mirada integral del fenómeno estudiado.



Conceptos relacionados y antecedentes sociales sobre la Instrumentalización de Menores de Edad

Para poder hablar de las barreras y desafíos del Sistema de Justicia Penal Juvenil frente a la inimputabilidad de menores de edad, hay que reconocer cuáles son los antecedentes sociales que llevan a que los menores sean instrumentalizados, ya sea mediante engaño o bajo el consentimiento del menor de edad, que para el caso vendría siendo nulo tal consentimiento por la condición misma de ser menor de edad, entonces en este orden de ideas esta premisa seguiría considerándose manipulación, engaño, abuso o explotación, entre otras muchas miramientos. Por otro lado, hay que describir brevemente cómo está compuesto el Sistema de Justicia Penal Juvenil en Colombia, definir conceptos como instrumentalización, menor de edad, cuándo éste es imputable y cuándo es inimputable y quién es el responsable en caso de que el menor sea inimputable en la comisión de una conducta punible.

Conceptos relacionados

A continuación, se hace referencia sobre algunos conceptos relacionados con el tema tratado que permite tener mayor claridad frente este:

Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, mandato Constitucional

La Carta Magna de 1991 para Colombia, en su artículo 44 eleva a rango constitucional los derechos de los niños como fundamentales, así es que la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión, hacen parte del ramillete de estos derechos. Por tal razón, los niños, según el mismo artículo, deberán ser protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos; todas estas formas de alguna forma se constituyen en los factores de riesgo que entre otros conllevan a la instrumentalización de los menores de edad, vulnerando la dignidad humana o en sí al derecho a una vida digna de éstos. En este propósito están llamados de tono obligatorio la familia, la sociedad y el Estado, a asistir (en todo lo que la palabra significa como socorrere, ayuda, apoyar, favorecer, etc.) y proteger a los niños, y de este modo, para garantizar su desarrollo, el cual, debe ser armónico e integral, que permita el disfrute pleno de sus derechos, que no se limitan a los contemplados en la Constitución si no que admiten los consagrados en las

leyes y tratados internacionales ratificados por Colombia y que hacen parte del Bloque de Cosntitucionalidad. En el Capítulo III. Marco normativo: Legislación nacional e internacional sobre la instrumentalización de menores de edad y su inimputabilidad, de esta monografía se amplía con más detalle la normatividad como tal; aquí se hace relación de algunos de los referentes normativos y descripciones de los conjuntos normativos diseñados para cumplir el mandato constitucional, puesto que, los derechos de los niños prevalecen sobre lo demás derechos, según la Corte Cosntitucional de Colombia (1992) bien lo expresa el Magistrado ponente Ciro Angarita Barón y engrandece la condición del niño:

Dentro de este contexto general se entiende porque la Carta de 1991 privilegia la condición del niño en todo momento y circunstancia, en razón a su especial vulnerabilidad, como un deber del individuo, la sociedad y los poderes públicos, y como interés supremo de la raza humana. (Corte Constitucional de Colombia, 1992)

Codigo de Infancia y Adolescencia

En el desarrollo de las facultades constitucionales otorgadas al Congreso de la República, éste expide la Ley 1098 de 2006, que no es más que el llamado Código de la Infancia y Adolescencia, dondes se constiyuye el conjunto de normas sustantivas y procesales enfiladas a la protección integral de los niños, niñas y los adolescentes, para garantizar sus derechos, libertades y el restablecimiento de los mismos cuando han sido vulnerados, en armonía con los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las demás leyes colombianas:

Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA

Específicamente el artículo 139 de la Ley 1098 de 2006 se crea un sistema diseñado para los adolescentes entre 14 y 18 años que se encuentren en la materialización de una conducta punitiva, es un sistema diferenciado del sistema de justicia penal para adultos, basado en medidas pedagógicas, alineadas a que estos infractores de la ley se les garanticen la resocialización y rehabilitación a que tienen derecho, se denomina Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA. Se complementa entre otros el sistema con el Decreto 1885 de 2015, el cuál tiene como objeto crear el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes, estableciendo su conformación, objetivos y funciones; que permite como objetivo

principal garantizar el carácter especializado y diferenciado del SRPA. En cuánto a qué es el Sistema De Responsabilidad Penal Para Adolescentes, se plasman a continuación algunas definiciones que se desarrollan como táctica ilustrativa o formativa en entidades como el ICBF y la Rama Judicial de Colombia.

El Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, con el cual también se conoce al SRPA, en la página de la Rama Judicial, lo define como:

El Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes es el conjunto de normas o reglas de comportamiento, actividades, instituciones y personas que trabajan en equipo para investigar y decidir las acciones a seguir con los adolescentes de 14 a 18 años que han realizado algún delito. Esto teniendo en cuenta que los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine. (Rama Judicial [RJ], sf)

La concepción como tal de este sistema, busca que los menores infractores se hagan responsables de sus conductas o errores cometidos contra otros sujetos, entendidos estos como las personas que sufrieron la agresión o daño; buscando la corrección de sus actos, pero sobretodo procurando la no repetición , através de la educación, acompañamiento por parte de profesionales idóneos en diferentes áreas y la institución fundamental como es la familia, desde que ésta última se pueda vincular de manera segura para el menor de edad (adolescente), con el fin de incidir positivamente en su pensar, sentir y actuar.

A su vez el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, define de una forma el SRPA:

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) conoce de la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos en los que incurran todos aquellos mayores de 14 años y menores de 18 años. Tiene como finalidad la aplicación de un proceso penal pedagógico, específico y diferenciado respecto al sistema de adultos que garantice la aplicación de prácticas restaurativas, la verdad y la reparación del daño por parte del adolescente o joven, teniendo como principio rector de las autoridades judiciales

la aplicación preferente del principio de oportunidad, acorde con el principio de protección integral. (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF], s.f.)

El ICBF, está encargado de forma imperativa de garantizar el restablecimiento de los derechos que se le vulneren, amenacen o sean inobservados y proteger a los adolescentes que están en conflicto con la ley penal, los cuales gozan de la misma protección a la que tienen derecho todas las niñas, los niños y los adolescentes por parte de la familia, la sociedad y el Estado. También éste lo describe como un sistema diferenciado, con sanciones pedagógicas no retributivas, encaminadas a reconvenir el pensar y accionar, para que los adolescente o jóvenes logren reincorporarse a la sociedad sin ningún tipo de discriminación por los actos cuestionados, como ciudadanos que cumplan una función social con total responsabilidad personal y por la comunidad.

Las entidades que participan a nivel nacional con sus dependencias e instituciones a nivel territorial, para cumplir con los objetivos del SRPA se son el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa-, Jueces Penales de Adolescentes, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Policía de Infancia y Adolescencia, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Defensoría del Pueblo; y en el momento que un menor de edad -adolescente entre 14 a 18 años- se vea involucrado como presunto responsable de haber perpetrado un delito, tendrá un grupo conformado por una serie de profesionales, personas que mediante su trabajo en equipo, articulados, tendrán como finalidad propender porque la decisión tomada garantice la idoneidad de la misma para el menor considerado. Dentro de los mencionados profesionales, la Rama Judicial los enumera y define:

FISCAL. Es la persona que realiza la investigación del caso, reúne toda la información que se tiene sobre los hechos realizados por el adolescente y de los cuales se le acusan.

DEFENSOR. Es el abogado que acompaña al adolescente en todas las actividades que se realizan para determinar su responsabilidad y lo defiende para demostrar su participación en los hechos. Cuando la familia no tiene el dinero suficiente para pagarle al abogado su trabajo, la Defensoría del Pueblo le asigna un defensor público.

DEFENSOR DE FAMILIA. Es un abogado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que está presente en todo el proceso con el fin de vigilar que al adolescente se le



garanticen sus derechos, cuando esto no es así, exige que se le respeten. El Defensor de Familia estudia con un Psicólogo y un Trabajador Social la situación del adolescente en su familia con el objetivo de dar a conocer al juez si se están incumpliendo sus derechos para que se tomen las medidas necesarias y estos se garanticen.

JUEZ. Existen dos tipos de Juez: De garantías: Verifica que en el proceso que se realiza con el adolescente se protejan sus derechos. De conocimiento: Está presente en el juicio que se realiza con el adolescente, es quien decide si el adolescente es responsable del delito que se le acusa, para ello analiza la información que le dan el fiscal, el abogado defensor y el defensor de familia. Una vez toma la decisión, determina cuales son las acciones o pasos a seguir con el joven. (Rama Judicial, sf).

Instrumentalización

De conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española, instrumentalizar es: tr. Utilizar (algo o a alguien) como instrumento para conseguir un fin; este es el significado más básico que se le puede dar al término. (Real Academia Española, s.f., definición 1). Con base a esta definición, el alguien, es un sujeto no determinado, de cualquier edad, que puede ser objeto de instrumentalización. En cuanto a instrumentalizar a un menor de edad, es: Utilizar a un menor de edad (menor de 18 años) como instrumento para conseguir un fin; para el tema que ocupa el presente, el fin es algo considerado tipo penal en el ordenamiento jurídico.

En el entendido de la vulnerabilidad a la que están expuestos los menores de edad, los cuales son agredidos en sus familias, colegios, en general en la sociedad y por el mismo Estado, al ser estas instituciones factores de riesgo cuando fallan en la protección a los menores, éstos en algunos casos están al mismo tiempo como víctimas y victimarios. Los verdaderos criminales se aprovechan de los menores de edad por el especial tratamiento que se tiene para ellos dentro del ordenamiento jurídico colombiano, el cual está fundamentado en una justicia restaurativa que propende por la protección del menor infractor, el restablecimiento de sus derechos, la resocialización, la reincorporación a la familia y al sistema de educativo; con las herramientas que trae el derecho penal al respecto, se busca que el menor se reintegre a la sociedad de una manera que sea útil en la misma, siempre garantizándose la protección de sus derechos. Cuando un menor de edad es instrumentalizado y se convierte en un victimario, por ejemplo, cuando está empuñando un arma, le quita la vida a una persona, le quita sus bienes, definitivamente el

Estado, la sociedad y la familia faltaron a su deber protector; un muchacho (niña, niño, adolescente) debería estar escolarizado, con un libro en sus manos adquiriendo conocimiento valioso, con un instrumento musical cultivando la cultura y el arte, practicando un deporte que le fortalezca su mentalidad y resistencia ante las adversidades propias de la adolescencia y juventud. El menor de edad instrumentalizado es inimputable, pero no significa que hay impunidad, que el delito se considere incólume, sino que se le juzga y se le da un tratamiento completamente diferencial por su calidad de menor, con respecto al tratamiento que se le da a los adultos o mayores de edad, en este orden de ideas quien lo instrumentaliza, para quien usa al menor con fines delictivos, si es merecedor de la sanción penal.

Definitivamente, la instrumentalización es un tipo de abuso para con los menores de edad por parte de los adultos, donde el consentimiento por parte de los niños ni si quiera se debe considerar, como lo afirma López (2003) y defiende su postura en el escrito:

Por todo ello, como en el resto de los casos de abusos a menores, creemos que debe defenderse la idea de que los menores no consienten o, si lo hacen, que su consentimiento no puede ser reconocido como libre, sino fruto del engaño o de la explotación. (p.67)

Imputabilidad

Colombia es un Estado Social de Derecho, el cual, su Carta Magna de 1991 está fundada en el respeto de la dignidad humana, es así como también el derecho penal tiene como fundamento el respeto a la dignidad humana, teniendo como base lo anterior se entiende por imputable o más bien para que un sujeto sea imputable, cuando se le cuestiona su conducta, debido a que ésta, ha sido prohibida por la ley penal, esta persona tiene que tener el conocimiento de la ilicitud de sus actos, de comportamiento y además su voluntad tendrá que estar dirigida hacía su ejecución; en tal caso que no concurren estos elementos, el sujeto no es imputable o en su condición negativa es inimputable. Técnicamente, la imputabilidad es cuando un sujeto al momento de ejecutar una conducta típica y antijurídica tiene la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, como lo afirma de forma sencilla Tejada (2022): que si un sujeto incurre en una conducta típica y antijurídica debe ser castigado en el marco del derecho penal colombiano, excepto en los casos de que el sujeto no tuviere la capacidad de comprender la ilicitud de sus actos. (p.6). También Suárez (2015) sobre la imputabilidad afirma claramente que: ésta supone capacidad de querer y de comprender (p.9).

Una definición más amplia sobre la imputabilidad la contempla Quirós (1999) como tratadista de derecho penal, que puntualiza los elementos necesarios para que un sujeto sea imputable sobre una conducta en el ámbito penal:

Por lo tanto, será imputable quien posea la facultad de comprender el alcance de sus acciones y de dirigir su conducta. La facultad de comprender el alcance de las acciones consiste en la capacidad del sujeto para descubrir las causas objetivas de los actos realizados por él y prever el desarrollo y las consecuencias de esas acciones, su sentido y significado social; y la de dirigir la conducta, en la capacidad del sujeto para reflexionar acerca de su postura con respecto a sus instintos e impulsos, así como para superarlos y, de este modo, devenir consciente de sí mismo, como sujeto que si bien tiene instintos, ha adquirido la capacidad de dominarlos y seleccionarlos dentro de la situación concreta de que se trate. El hombre es capaz de dirigir su conducta cuando lo natural se halla bajo el control de lo socialmente razonable, y lo social se corresponde con lo biológico. a imputabilidad supone, en consecuencia, determinada capacidad de voluntad asentada sobre la posibilidad de conocer. Una persona imputable pudiera definirse de cierto modo como aquella que puede proporcionar una respuesta consciente, con plena o adecuada elaboración psicológica en que intervengan dos funciones: la cognición y la volición. (Quirós, 1999, p. 218).

Sin lugar a duda, los componentes indispensables para la imputabilidad del sujeto son la consciencia y el consentimiento, este último desde el punto de vista de la voluntad humana, donde el individuo decide el accionar delictivo y tiene la plena capacidad de hacerse responsable de sus actos; y otro aspecto no menos importante es la razonabilidad en el proceder socialmente aceptable, es decir, no se le puede imponer o exigir al ser humano un comportamiento que vaya contra su naturaleza siendo imposible de cumplir por su misma condición y haciéndolo merecedor de una pena, esto se saldría de todo contexto de razonabilidad.

Inimputabilidad

La Ley 599 de 2000, conocido como el Código Penal Colombiano en el artículo 33 define el concepto de inimputabilidad, como:



Es inimputable quien en el momento de ejecutar la conducta típica y antijurídica no tuviere la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, por inmadurez psicológica, trastorno mental, diversidad sociocultural o estados similares. No será inimputable el agente que hubiere preordenado su trastorno mental. Los menores de dieciocho (18) años estarán sometidos al Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil. (Código Penal Colombiano, 2000, Art. 33)

Si bien la noma como factor determinante para la inimputabilidad será la capacidad que tenga el sujeto presunto infractor de la ley, para comprender su ilicitud, la comprensión que tenga sobre su conducta, en este caso, punible, para lo cual ésta se determinará por su inmadurez psicológica, trastorno mental, diversidad sociocultural y la edad, en este último caso menor de 18 años, denominados según la Ley 1098 de 2006 como niños, niñas y adolescentes, que son sujetos de derechos; este Sistema de Responsabilidad para Adolescentes, los clasifica como Niños-Niñas entre 0 – 12 años, Adolescentes entre 12 – 18 años, Artículo 3°. *Sujetos titulares de derechos.* Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años, en sintonía o de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Código Civil. En este orden de ideas los menores de 18 años serán inimputables, de los cuales el SRPA regula a los menores de entre 14 a 18 años, se vinculan a un proceso penal pero diferenciado del sistema penal de los adultos, no significa que por el simple hecho de ser menores de edad sean inimputables, tal calificación deberá ser validada según el artículo 33 del Código Penal, de acuerdo con las circunstancias descritas en él. Los menores de 14 años no son penalmente responsables en Colombia, por ende, inimputables, pero pueden recibir medidas de protección, se le restablecen sus derechos, entre otros, en síntesis, no entran al SRPA, están por fuera de este.

Para precisar más sobre el concepto de la inimputabilidad, otros autores lo han descrito ampliamente así:

La inimputabilidad es un aspecto que impregna a los niños, niñas y adolescentes, quienes no poseen unas facultades mentales plenas para comprender los actos ilícitos o antijurídicos que son considerados delitos y, precisamente esta condición, los hace más vulnerables para ser instrumentalizados para hechos delictivos, con lo cual se configuraría una vulneración a sus derechos que, es lo que el Código de la infancia y la adolescencia preceptúa en sus argumentos, asignándoles un sistema de justicia penal diferenciado,

donde no se les atribuye responsabilidad penal alguna, sino que son objeto de un restablecimiento de derechos y se ponen a la orden de estos procesos ciertas entidades especializadas para proteger a los menores. (Karam, 2022, p.p. 27-28)

También es determinante afirmar que la inimputabilidad no se predica de los delitos como tal, sino de los individuos, en este caso y según lo arriba expuesto, de los menores de edad, que para efectos del desarrollo del tema se centra en los menores de 14 años. De la misma manera no se puede afirmar que la inimputabilidad es sinónimo de menor de edad, en la definición propiamente dicha uno de los sujetos mencionados que se consideran inimputables son aquellos menores de 18 años (como ya se dijo anteriormente calificación derivada de las circunstancias del artículo 33 del Código Penal), pero no son los únicos, como una de las premisas es que no se tenga comprensión del ilícito, estas pueden ser personas con inmadurez psicológica, trastorno mental, diversidad sociocultural o estados similares, donde la edad no es lo primero en calificar; entendiéndose por diversidad socio cultural la variedad de culturas que conviven en el territorio colombiano, que para la norma se le dará un tratamiento diferenciado al sujeto que pertenezca a ellas de acuerdo a cada caso en particular como cuando por ejemplo se tenga vínculo u origen una etnia; término declarado exequible por la Corte Constitucional de Colombia (2002), Magistrado ponente Eduardo Montealegre Lynett, en el entendido: 1. Que la inimputabilidad no se deriva de una incapacidad si no de una cosmovisión diferente, y 2. Que, en casos de error invencible de prohibición proveniente de esa diversidad cultural, la persona debe ser absuelta y no declarada inimputable... (Corte Constitucional de Colombia, 2002)

Al respecto sobre la inimputabilidad la Corte Suprema de Justicia de Colombia (2019), Magistrado ponente José Luis Marcelo Camacho precisó en sentencia:

Por consiguiente, entender que todo menor de edad es inimputable significa retornar al régimen previsto en el Código Penal de 1980, siendo superada con las Leyes 599 de 2000 y 1098 de 2006 esa visión genérica en favor de un tratamiento diferenciado de aplicación de la ley penal. En consecuencia, no basta con que un adolescente participe con adultos en la comisión de delitos para deducir que es inimputable, pues esa calificación debe derivarse de alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 33 del Estatuto Punitivo. (Corte Suprema de Justicia de Colombia, 2019)

Entonces, la imputabilidad no es una condición, es una consecuencia que recae sobre la persona, quien para ser imputable, al momento de cometer la conducta típica y antijurídica, debe ser consciente de la comisión del hecho punible, en otras palabras, ser consciente de la antijuridicidad del acto; así cuando se es inimputable la culpabilidad no recae sobre el individuo que cometió el injusto, no quiere decir esto que tenga cierta o total incapacidad para cometer el hecho punitivo, desde luego la acción la llevó a cabo, no obstante, la carencia de capacidad para comprender sus actos, siendo esto un criterio valorativo, es lo que le hace un sujeto inimputable. De un modo sencillo se hace la diferenciación entre imputabilidad e inimputabilidad por parte del siguiente autor:

El inimputable actúa sin culpabilidad. La inimputabilidad no es incapacidad de acción o incapacidad del injusto, o incapacidad de pena, sino incapacidad de culpabilidad [...] La culpabilidad tiene como presupuesto la imputabilidad o capacidad de culpabilidad, y como juicio des valorativo, de reproche personal, comprende la conciencia de la antijuridicidad del acto. La culpabilidad falta totalmente en los casos de inimputabilidad. (Karam, 2022, p.p. 21).

Para ultimar el concepto de inimputabilidad, el SRPA, si bien los sujetos de especial protección son los niños, niñas y adolescentes, entre estos marca un límite de edad que son los 14 años, este límite por debajo se encuentra los niños, niñas y adolescentes, inimputables, no responsables penalmente, sujetos de medidas de protección y demás; por encima del límite mencionado están los adolescentes, inimputables, calificación que con base a las circunstancias del artículo 33 del Código Penal Colombiano procedan, y son penalmente responsables, para los cuáles, hay medidas de seguridad, de carácter pedagógico y diferenciadas del sistema penal para adultos; lo exponen autores como es el caso del siguiente enunciado:

De esta forma, se consolida el andamiaje legislativo sobre la responsabilidad penal para menores de edad en Colombia, realizando una distinción entre la imputabilidad de estos teniendo en cuenta la diferenciación entre infancia (menor de 14 años) y adolescente (mayor de 14), siendo los primeros totalmente inimputables por las salvaguardas constitucionales para su desarrollo integral de la niñez y lo expresado en los art. 142, 143 del Código de Infancia y Adolescencia. (Hernández-Martínez, 2019, p.16)

Responsabilidad en caso de Inimputabilidad

Cuando un niño, niña o adolescente se ve inmiscuido en la comisión de una conducta punible, como estos son sujetos de derechos y la misma Constitución les otorga un interés superior, donde sus derechos prevalecen por encima de los derechos de las demás personas, hay que tener en cuenta que la ley los clasifica como adolescentes entre 14 y 18 años, son penalmente responsables, para lo cual, se crea un sistema diferencial en la Ley 1098 de 2006 en relación al sistema penal para adultos, donde se contempla medidas de carácter psicológico, específico y diferenciado, aplicados por el juez con base a criterios psicológicos, biológicos y por qué no socioculturales. El ser considerado penalmente responsable conduce a una consecuencia jurídica que son las medidas de seguridad ya mencionadas, que van en procura de la protección, resocialización, prevención, restablecimiento de derechos.

La Ley 1098 de 2006, medular en el desarrollo de este tema, en sus artículos 142 y 143, es imperiosa al enfatizar en la inimputabilidad de los menores de 14 años, trasladando la responsabilidad civil y la pena en Colombia, por la comisión del hecho punitivo, al ser estos instrumentalizados, y estar reconocida la vulnerabilidad de los menores de edad a nivel mundial, recae a otros sujetos como pueden ser los padres o representantes legales, los tutores como maestros, instituciones educativas y cuidadores, hasta la misma policía, los integrantes del ICBF, cuando están a su cuidado y mayormente a los adultos que los instrumentalizaron para cometer sus fines delictivos:

Artículo 142. *Exclusión de la responsabilidad penal para adolescentes.* Sin perjuicio de la responsabilidad civil de los padres o representantes legales, así como la responsabilidad penal consagrada en el numeral 2 del artículo 25 del Código Penal, las personas menores de catorce (14) años, no serán juzgadas ni declaradas responsables penalmente, privadas de libertad, bajo denuncia o sindicación de haber cometido una conducta punible. La persona menor de catorce (14) años deberá ser entregada inmediatamente por la policía de infancia y adolescencia ante la autoridad competente para la verificación de la garantía de sus derechos de acuerdo con lo establecido en esta ley. La policía procederá a su identificación y a la recolección de los datos de la conducta punible.

Tampoco serán juzgadas, declaradas penalmente responsables ni sometidas a sanciones penales las personas mayores de catorce (14) y menores de dieciocho (18) años



con discapacidad psíquico o mental, pero se les aplicará la respectiva medida de seguridad. Estas situaciones deben probarse debidamente en el proceso, siempre y cuando la conducta punible guarde relación con la discapacidad.

Artículo 143. *Niños y niñas menores de catorce (14) años.* Cuando una persona menor de catorce (14) años incurra en la comisión de un delito sólo se le aplicarán medidas de verificación de la garantía de derechos, de su restablecimiento y deberán vincularse a procesos de educación y de protección dentro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, los cuales observarán todas las garantías propias del debido proceso y el derecho de defensa.

Si un niño o niña o un adolescente menor de catorce (14) años es sorprendido en flagrancia por una autoridad de policía, esta lo pondrá inmediatamente o a más tardar en el término de la distancia a disposición de las autoridades competentes de protección y restablecimiento de derechos. Si es un particular quien lo sorprende, deberá ponerlo de inmediato a disposición de la autoridad policial para que esta proceda en la misma forma.

Parágrafo 1°. Cuando del resultado de una investigación o juicio surjan serias evidencias de la concurrencia de un niño o niña o un adolescente menor de catorce (14) años en la comisión de un delito, se remitirá copia de lo pertinente a las autoridades competentes de protección y restablecimiento de derechos.

Parágrafo 2°. El ICBF establecerá los lineamientos técnicos para los programas especiales de protección y restablecimiento de derechos, destinados a la atención de los niños, niñas o adolescentes menores de catorce (14) años que han cometido delitos. (Ley 1098, 2006, Art. 142, 143)

En Colombia, los menores de 14 años no son considerados penalmente responsables debido a que se entiende que no tienen la capacidad mental para comprender la ilegalidad de sus actos. Esto los hace más vulnerables a ser explotados en actividades delictivas, lo que comúnmente se le conoce como instrumentalización, concepto precisado anteriormente. Por esta razón, el sistema legal adopta un enfoque especial o diferencial para tratar sus acciones, sin atribuirles responsabilidad penal directa. Para los adolescentes entre 14 y 18 años, en su lugar, se aplican medidas de seguridad, como internación en un centro psiquiátrico, en una casa de estudio

o trabajo, o bajo libertad vigilada, con el objetivo de brindarles un tratamiento integral que incluya atención médica y psicológica. Esto muestra el trato especial que reciben los niños, niñas y adolescentes en el Sistema Judicial Penal Juvenil colombiano, donde se prioriza su bienestar y derechos, aun cuando se materialice la instrumentalización, frente a la inimputabilidad de los niños, niñas y adolescentes; con la premisa de que el inimputable debe recibir un trato especial y humano, con el objetivo de alcanzar la paz social y lograr una verdadera justicia material, se le restablezcan los derechos a los menores de edad, haya reparación de las víctimas y se penalicen a los sujetos responsables de la conducta punible, medidas de seguridad para garantizar la recuperación integral del menor. Reforzando lo antes mencionado sobre la inimputabilidad de los niños, niñas y adolescentes de menos de 14 años, autores como Rivera-Sabogal (2023) aluden:

A los individuos con menos de 14 años y a aquellos menores de 18 años con discapacidades especificadas no se les puede imputar la responsabilidad por acciones punibles. Esto implica una exclusión del sistema penal más que una exoneración de responsabilidad. Esta exclusión se aplica cuando se ha llevado a cabo una conducta típica que no cumple con el juicio de desvalor en términos de antijuridicidad o culpabilidad, lo que resulta en la improbabilidad de imponer sanciones a la persona que actuó u omitió, ya que se considera inviable someterla a las consecuencias previstas por la norma. (p.8)

Según todo lo expuesto anteriormente, ¿Qué pasa cuándo el infractor penal, es un menor por debajo de los 14 años de edad, al ser inimputable?, ¿Quién es el verdadero responsable de los hechos, cuando no se puede olvidar o minimizar que hay una víctima que reclama justicia y reparación? Aquí es donde se encuentra la barrera principal y es que los menores de 14 años son inimputables en el caso de ser infractores penales, por decirlo de algún modo, debido a que no se consideran como tal ni responsables, están por fuera del SRPA. En este orden de ideas sus padres, representantes legales, tutores o cuidadores, es decir, todas aquellas personas encargadas del cuidado de estos, que tengan la posición de garantes serán los llamados a recibir la amonestación por ser los directamente responsables por la conducta del menor; puesto que como ya se ha reiterado, estos menores de 14 años no son penalmente responsables en Colombia, son sujetos de especial tutela, llamados a recibir medidas de seguridad, debido a que se les reconoce su situación de vulnerabilidad, protección, que demandan atención, cuidado y protección de la familia, la sociedad y el Estado, como obligaciones, para las anteriores instituciones por su

corresponsabilidad con los menores. En este caso la justicia restaurativa es fundamental para que la víctima sea reparada, se le garanticen sus derechos, además también se les restablezcan los derechos a los menores de edad; no olvidar que se deberá perseguir penalmente a los verdaderos responsables de la conducta punible y así evitar la impunidad del hecho, no obstante, con la actual congestión del sistema judicial, la concentración de casos en los fiscales, la insuficiencia de investigadores, tecnicismos que dejan en libertad a los infractores, se refleja en una alta tasa de impunidad. A los responsables del menor fuera de la responsabilidad civil que pueda acarrear, recibirá por parte del Juez una amonestación, que la ley 1098 de 2006 en Artículo 54 define:

Amonestación. La medida de amonestación consiste en la conminación a los padres o a las personas responsables del cuidado del niño, niña o adolescente sobre el cumplimiento de las obligaciones que les corresponden o que la ley les impone. Comprende la orden perentoria de que cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, con la obligación de asistir a un curso pedagógico sobre derechos de la niñez, a cargo de la Defensoría del Pueblo, so pena de multa convertible en arresto. (Ley 1098, 2006, Art. 54)

El ICBF, juega un papel principal y fundamental en la función de proteger los niños, niñas y adolescentes vulnerados o que se encuentren en riesgo latente de serlo, deberán con el apoyo de la policía de infancia y adolescencia procurar el mencionado restablecimiento y dar los lineamientos precisos técnicos para los programas especiales de protección y restablecimiento de derechos; con respecto a esto caben varios cuestionamientos y reflexiones sobre la gestión del instituto, podrían ser más las cosas buenas que deficientes o perversas de la entidad, lo cual no es medible en este trabajo, y diariamente se ve empañada tal gestión por la reacción tardía que se tiene frente a situaciones que se presentan con los niños, niñas y adolescentes, porque la prevención es la mejor arma contra la violencia, no son suficientes las medidas y programas establecidos, los recursos son insuficientes o la política de estado se queda corta ante la descomposición social, que instrumentaliza a los niños, niñas y adolescentes, forma de violencia que se desencadena de otras formas de violencia por la falla sistémica de la familia, sociedad y Estado, es círculo vicioso el cuál no se rompe ni se alcanza a ver soluciones efectivas, contundentes a corto, mediano y largo plazo.

Menores de Edad

El término de menor de edad, puede decirse que está en desuso con la entrada en vigor de la Ley 1098 de 2006 - Código de la Infancia y la Adolescencia, donde el término se reemplaza por las palabras los niños, las niñas y los adolescentes, en su artículo 3 se refiere a ellos como personas menores de 18 años, quienes son sujetos titulares de derechos. Se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años. Sobre estos, todas las personas están obligadas a garantizarles la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes, esto es lo que se conoce como interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes, según el artículo 8 de la misma ley. A su vez la Ley 1306 de 2009 modifica el Código Civil colombiano en su artículo 34, unificando la definición de niño y niña en la edad de 0 a los 12 años y adolescente entre los 12 y los 18 años. (Ley 1306, 2009, Art. 53)

En Colombia el límite de edad para pasar a la mayoría de edad es a partir de los 18 años, de los 18 años hacia abajo se consideran niños, niñas y adolescentes; para adquirir los derechos civiles como ciudadanos que otorga la mayoría de edad, como lo precisa el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2020) mediante concepto dado por el Asesor Edgar Leonardo Bojacá Castro:

De ahí que, resaltada la importancia del uso adecuado del lenguaje como elemento esencial del desarrollo no sólo conceptual, sino práctico y pedagógico de los derechos fundamentales, La Honorable Corte Constitucional se ha expresado al respecto considerando en la Sentencia C442 de 2009 que una expresión acorde con esta idea es la de “menores de dieciocho (18) años”, la cual hace referencia al umbral que el sistema jurídico colombiano ha establecido para distinguir los estados civiles de minoría y mayoría de edad. (ICBF, 2020)

También se hace alusión en el concepto antes mencionado, de la importancia de erradicar del lenguaje legal las expresiones, menor y menor de edad por la connotación negativa que representa con el ánimo de proteger y garantizar los derechos humanos de ellos y estar alineados con la normatividad internacional, así lo menciona el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2020) mediante concepto dado por el Asesor Edgar Leonardo Bojacá Castro:



Sin embargo, atendiendo las precedentes consideraciones y toda vez que la erradicación de las expresiones “menor” y “menores de edad” del lenguaje legal representa su uso adecuado y contribuye al desarrollo conceptual, práctico y pedagógico de los derechos fundamentales; el ICBF recomienda principalmente utilizar la expresión niños, niñas y/o adolescentes para referirse a esta población. (ICBF, 2020)

Pese a la recomendación clara y precisa que hace el ICBF sobre utilizar la expresión niños, niñas y/o adolescentes, en el argot popular y legal es común referirse a esta población aún como menores de edad en todos los ámbitos, como es el caso de los medios de comunicación e inclusive en las clases de derecho en las instituciones universitarias, sin olvidar al interior de las familias tal tratamiento.

Reincidencia y resocialización

Reincidencia. Para definirla hay que tener en cuenta dos puntos de vista, el primero es que la reincidencia es cuando se comete un delito y previamente ya se había cometido otro o varios delitos; el segundo, es la reincidencia vista desde el punto de vista de ingresar al sistema, es cuando el adolescente entre 14 y 18 años vuelve a cometer un delito o varios y reingresa al SRPA, persiste en la conducta como infractor. Como la define Capdevilla (2005): El concepto de reincidencia en sentido amplio consiste en cometer un nuevo delito cuando previamente ya se ha cometido uno o varios. (p.28).

Resocialización. Consiste en que el adolescente infractor se reincorpore a la sociedad siendo útil para ella, pero al mismo tiempo que sus derechos sean protegidos y restablecidos, como un objetivo claro del SRPA es la resocialización, enmarcada en la justicia restaurativa.

Estos dos conceptos totalmente diferentes en su significado, pero a la vez están íntimamente relacionados, en el contexto del tema tratado, el adolescente como infractor de la ley penal, que comprenden la edad entre los 12 y 18 años según la clasificación actual dada a los menores de edad, como y se ha dicho anteriormente, los adolescentes que se vinculan al SRPA son los mayores de 14 hasta los 18 años, esta relación podría presuponer que la reincidencia deviene de una insuficiencia en las acciones para la resocialización de los adolescentes involucrados; en este entendido trayendo a colación a Valencia (2015) quien relaciona perfectamente ambos conceptos:



Es así que la resocialización supone un proceso de interacción y comunicación entre el individuo y la sociedad que no puede ser determinado unilateralmente ni por el individuo ni por la sociedad (Serje et al., 2010, p. 18) y que la reincidencia es “una acción social que se ha manifestado espacial y temporalmente de múltiples formas acorde con los contextos sociales e históricos por los cuales ha atravesado la sociedad (...) colombiana” (Acosta & Palencia, 2009, p. 26), que ha ido evolucionado a la par con las permutaciones del contexto social y cultural del delito y en la manera de ejercerlo, originándose en el proceso de privación de la libertad. (p.381)

La resocialización es una necesidad básica en el sistema, incorporada como una política encaminada a la prevención y disminución de la reincidencia, para reforzar el concepto de resocialización Sierra (2018) lo plantea:

...la necesidad de readaptación o resocialización del menor infractor, es decir, desde este punto de vista el procedimiento penal aplicable a los menores de edad, debe estar regido por una política de resocialización, rehabilitación de derechos, y no encaminada principalmente a la pena privativa de la libertad o resarcimiento de los perjuicios causados con el delito como si sucede en el sistema penal de adultos, donde el artículo 4 de la Ley 599 del 2000 establece que las funciones de la pena son las “de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado”. (p.131)

La reincidencia en conductas punitivas por parte de los adolescentes no obedece a una sola causa, puede decirse que confluyen múltiples causas, que para cada individuo en particular estará determinado por su fuero interno, su entorno familiar, social, su situación económica y su dimensión cultural. Como se ha mencionado antes la responsabilidad que tiene la familia, la sociedad y el Estado, para con los niños, niñas y adolescentes en cuanto a su protección, prevención (que puede ser mediante la formación, educación) y control, su desarticulación es un factor de riesgo para estos en la reincidencia tanto en la comisión de delitos como al ser nuevamente vulnerados mediante la instrumentalización y por ende la reincorporación al SRPA para los mayores de 14 años hasta los 18 años. Por lo anterior la justicia restaurativa se centra y promueve el acompañamiento preventivo para que el adolescente como infractor penal no reincida en la comisión de conductas delictivas, además para que éste se resocialice y la víctima

también se reparada; es entonces como el ICBF presenta para el año 2022 cifras relacionadas con la reincidencia, pero también con los procesos integrales que llevan para contrarrestarla:

De acuerdo con cifras del Instituto, la reincidencia en el SRPA es del 20 %. Esto quiere decir que 1 de cada 5 adolescentes que ingresan vuelve a cometer algún delito. Las prácticas de justicia restaurativa ofrecen procesos integrales que buscan promover el desarrollo de proyectos de vida sostenibles que eviten la reincidencia, enfocándose principalmente en los 2.397 adolescentes y jóvenes que están privados de la libertad, que representan el 26% de la población en el Sistema. (ICBF, sf)

Autores frente a la reincidencia hacen totalmente responsables de esta conducta a la familia, por la poca participación o intervención de esta a la hora de controlar a los menores de edad, los cuales una vez han ingresado en el mundo criminal fungen como verdaderos criminales de temer, que con medidas pedagógicas y una justicia restaurativa orientada a la verdad y la reparación del daño, no cumple el objetivo, y es así como la reincidencia es el pan de cada día, por ejemplo:

Llama la atención que deba recurrirse a medidas sancionatorias alternativas aplicables a adolescentes infractores de la ley penal que hoy fungen como verdaderos criminales, que han hecho escuela del delito en las calles y que, por las condiciones socioeconómicas, su rehabilitación resulta difícil, y resulta más plausible su reincidencia, tanto en su adolescencia como en su adultez, debido en gran medida a que sus propias familias descargan toda la responsabilidad en el Estado y deciden desentenderse del proceso correccional y de inclusión social del adolescente (Montoya, 2024, p.7)

Imputabilidad disminuida

Con base en el concepto de imputabilidad, que se requiere que el sujeto en el momento de la comisión del hecho punible goce de plena capacidad, en conciencia de los hechos cometidos así como la capacidad de accionar, hay condiciones en los sujetos donde la imputabilidad se va a ver afectada por la disminución en la capacidad mental del sujeto, pasando de una imputabilidad al ciento por ciento a una imputabilidad disminuida., algunos autores como Quirós (2016) a este concepto lo han llamado como una problemática del derecho penal cuando el delito es cometido por una persona con alguna deficiencia mental:

Cuando la “locura” y la “delincuencia” se articulan surge un tema apasionante dentro del campo del derecho penal: la comisión de un hecho delictivo por una persona con un trastorno o anomalía mental.

Esto nos lleva a pensar en al menos tres escenarios en lo que respecta a la capacidad mental de una persona para el momento en que incurre en un hecho delictivo: (i) ausencia de capacidad (inimputabilidad); (ii) plena capacidad (imputabilidad); (iii) disminución en su capacidad (imputabilidad disminuida). (p. 34)

El ordenamiento jurídico colombiano contempla sanción penal para los sujetos imputables y para aquellos inimputables y con imputabilidad disminuida medidas de seguridad, como forma de reaccionar ante un injusto. Igualmente, en el Código de Procedimiento Penal, en el artículo 55, numeral 9, se trata de una manera precisa más no profunda sobre las condiciones de inferioridad psíquica determinadas, bien sea por la edad o por circunstancias orgánicas, hace referencia a problemas mentales o disminución de la capacidad cognitiva, en cuanto que hayan influido en la ejecución de la conducta punible, reduciendo la inferioridad psíquica como una circunstancia de menor punibilidad; así es que aun tratándose la imputabilidad disminuida como un fenómeno recurrente en los casos penales, en Colombia no se tienen precedentes conformados por las decisiones judiciales, ni tiene desarrollo jurisprudencial; es así como Bedoya (2022) en su comentario lo expone de la siguiente manera:

Luego, si bien en Colombia la figura de la imputabilidad disminuida no tiene una regulación específica, su tratamiento y aplicación judicial se reputa de suma relevancia para salvaguardar los principios rectores de dignidad humana, culpabilidad, igualdad material y legalidad, así como los derechos fundamentales de aquél, agente que tiene determinada condición que lo distingue de los demás sujetos plenamente imputables, pero insuficiente para declarar la incapacidad de comprender la ilicitud del comportamiento o de poder obrar conforme a tal entendimiento. (p. 16)

Antecedentes sociales sobre la Instrumentalización

La familia y la escuela han sido considerados las instituciones más importantes en la sociedad para brindar protección a los menores de edad, en general a la infancia y adolescentes, como están diferenciados en la legislación colombiana. En un mundo ideal, estas dos

instituciones sociales, están concebidas para proteger a los menores de edad, para acogerlos, brindar especial cuidado, ofrecer vínculos afectivos saludables, preparación emocional y escolar, para que a medida que vayan creciendo, la inserción como adultos en la sociedad cumpla el propósito sublime que entre otros sería preparar excelentes ciudadanos que promuevan el bienestar a todo nivel, personas productivas que impulsen la economía, en fin, prolongar la existencia de la vida humana en óptimas condiciones; pero como el mundo ideal no existe, por el contrario es un mundo que goza de una alta complejidad, donde estas instituciones mencionadas fracasan, no funcionan de forma normalizada y ahí es donde los menores de edad que son de especial importancia y protección para el Estado, comienzan a verse vulnerados en sus derechos, violentados, abusados, materializándose la instrumentalización de ellos. De este modo, como lo afirma López (2003) respecto del fallo de las instituciones mencionadas, sugiere que como “Consecuencia del inadecuado funcionamiento familiar y escolar que lleva a la introducción en una subcultura juvenil delictiva. La familia y la escuela son las dos principales instituciones sociales para proteger a la infancia. (p.71), corroborando lo arriba planteado sobre el papel primordial de estas instituciones.

Factores que facilitan la Instrumentalización de Menores de Edad

Dentro de los factores que facilitan la instrumentalización de los menores de edad podemos encontrar los familiares, los sociales y económicos; algunos autores han precisado diferenciarlos entre factores internos y externos, como es el caso de Yépez (2015) que indica como factores internos:

Uno de los factores internos es la crisis familiar: Consiste que los padres están ausentes, no necesariamente físicamente sino éticamente, o generalmente existe violencia intrafamiliar, en la cual los niños no encuentran el apoyo afectivo y moral para su desarrollo adecuado. (p. 54-55)

La familia como institución creada por la sociedad, principal factor protector de los menores de edad que al malograrse ésta, bien sea por razones como la ausencia de la misma familia o la violencia intrafamiliar, se convierte en un factor de riesgo interno determinante para que los menores de edad sean instrumentalizados por los actores criminales, que buscan que estos cometan los crímenes en su mandato, predilectos si son menores de 14 años por la inimputabilidad de estos y como consecuencia la impunidad que se queda en el aire, por lo que el

reconocimiento de los factores de riesgo a todo nivel, no solo el familiar, permitirá mitigar en algo la problemática en comento. Dentro de los factores internos también se puede referenciar los problemas de salud mental, psicológicos tan comunes en los niños, niñas y adolescentes, en la actualidad. Igualmente, se puede considerar dentro de los factores externos la violencia social ocasionada por las llamadas fronteras invisibles, la presencia de organizaciones criminales camufladas en los barriales, la pobreza, fracaso en la inclusión en el sistema educativo, la migración, que es pertinente diferenciar entre la migración de población de otros países como es la venezolana y el desplazamiento interno del campesinado a la urbe; como bien lo precisa Noreña (2024) al entremezclar factores internos y externos en el siguiente apartado, pero deja entrever perfectamente los referidos externos:

En Colombia, por ejemplo, los adolescentes se ven inclinados a cometer delitos por circunstancias específicas como: condiciones socioeconómicas difíciles, consumo de sustancias psicoactivas, disfuncionalidad al interior de la familia, falta de oportunidades educativas y laborales, altos niveles de violencia doméstica, presencia de organizaciones armadas o al margen de la ley, embarazo adolescente, entre otras, que son factores que se convierten en el común denominador de aquellos jóvenes que están vinculados a alguna causa penal. (p.2)

En términos generales los factores de riesgo que conducen a la instrumentalización de los menores de edad se encuentran inmersos en factores familiares, sociales y económicos, sin hacer diferenciación de internos y externos, unos y otros están entrelazados porque el fallo de uno conlleva al desacierto del siguiente, es un círculo vicioso, una lista puede ser:

La Familia como factor de riesgo. Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a un ambiente familiar sano, por lo tanto, sus progenitores deben mantener un rol de garantes, protectores y cuidadores de sus hijos, en ausencia de ellos lo serán sus cuidadores con quienes el menor conviva bajo el mismo techo. En sí la misma familia, se convierte en un factor de riesgo para el menor de edad, puede ser que para el menor se presente la ausencia de ella o se encuentre desvinculado de ésta por variadas razones, como lo es la violencia intrafamiliar desencadenada por múltiples razones como lo es el alcoholismo, drogadicción de los padres, hermanos mayores, parientes, residentes en el mismo hogar sin parentesco de sangre ni afinidad civil, entre otros, es decir, según la Corte Constitucional de Colombia (2022), el magistrado Antonio José Lizarazo

Ocampo aclara que el CONCEPTO DE FAMILIA-No puede ser entendido de manera aislada, sino en concordancia con el principio de pluralismo. (Corte Constitucional de Colombia, 2022)

La Violencia intrafamiliar, está contemplada en la Constitución Política de Colombia y tiene un amplio desarrollo jurisprudencial (Corte Constitucional, sentencias T-316 de 2020. Ver también, sentencias C-059 de 2005, C-674 de 2005, C-776 de 2010, C-985 de 2010, T-967 de 2014, T-338 de 2018 y T-093 de 2019) es así como en la Corte Constitucional de Colombia (2023) la Magistrada ponente Paola Andrea Meneses Mosquera asevera:

El artículo 42 de la Constitución Política dispone que “las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes”. Asimismo, prohíbe la violencia intrafamiliar al señalar que “cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley”. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, la violencia intrafamiliar es todo acto u omisión que cause un “daño físico, emocional, sexual, psicológico o económico entre los miembros de la familia y al interior de la unidad doméstica”. (Corte Constitucional, 2023)

Los problemas de salud mental. Los problemas de salud mental pueden ser causados por traumas psicológicos de diversa índole, entre los cuales incluye ser víctima de violencia intrafamiliar, el consumo de sustancias psicoactivas por parte de los mismos menores inducidos en el seno del hogar o en el ambiente escolar, porque éstos están permeados bien sea al interior de la institución educativa, como a sus alrededores, propiciados por el tráfico de estupefacientes.

La deserción escolar, la desescolarización, el abandono escolar. En cuanto a la deserción escolar, la desescolarización, concepto que son totalmente diferentes, la primera es cuando el menor de edad ha sido vinculado al sistema educativo (público o privado), es decir, ha sido matriculado e incluso ha iniciado actividades académicas pero deserta; y la segunda es cuando ni si quiera el menor de edad se encuentra matriculado en el sistema educativo, ambas por diferentes razones que pueden ser las ya expuestas; es preciso aclarar que para estar incluido en el sistema educativo en Colombia es necesario estar registrado en el Sistema de Matrícula - SIMAT; la calidad deficiente de la educación que no engancha a los menores, el hacinamiento en los salones de clases, infraestructura insuficiente, deficiente o que se queda corta para cubrir la



demanda escolar; la problemática del “bullying”, término en inglés, que en Colombia se entiende como acoso escolar o intimidación, que se da entre pares el cual ha cobrado dimensiones peligrosas y con consecuencias gravísimas en el primer cuarto del presente Siglo; la situación de pobreza de los hogares y el hambre literal con la que los menores asisten a las instituciones educativas, los recursos del Programa de Alimentación Escolar – PAE - son exiguos para cubrir los requerimientos de la población escolarizada, programa creado con el fin primordial de brindar un complemento en su alimentación a los niños, niñas y adolescentes de todo el territorio nacional, que sean estudiantes oficiales (sector público), que se encuentren registrados en el Sistema de Matrícula -SIMAT, anteriormente mencionado.

Otros autores han relacionado el abandono escolar, la deserción escolar y la repitencia como factores que influyen en que los menores de edad sean más vulnerables a la problemática de la instrumentalización, los anteriores asociados también a aspectos socioculturales con base al contexto donde se encuentren que son muy diversos, porque ninguna institución educativa se escapa a la presencia de ellos (factores), es así como Gómez Molina (2022) define el abandono y la deserción escolares:

Queda claro entonces que el abandono y la deserción escolar son dos cosas diferentes en tanto el primero hace referencia al absentismo temporal y el segundo al abandono definitivo del proceso educativo, que puede retomarse en un momento posterior de la vida del individuo y continuar donde se dejó. (p. 5)

Otra definición muy precisa sobre la deserción escolar que hacen académicos como Osorio y Hernández (2011), en ella afirman que “la deserción escolar corresponde al abandono temporal o definitivo que efectúa un sujeto, en relación con sus estudios formales, ya sea primario o secundario” (p.304)

La deserción escolar es una problemática que involucra a todos los actores sociales como son la familia, la sociedad en general y el Estado, para Medellín y el área Metropolitana, este ha sido un asunto que atender en todo tiempo, desde las administraciones municipales de forma individual como desde el Área Metropolitana en conjunto, igualmente a nivel nacional; este factor entre los años 2020 y 2022 se vio aún más comprometido por la pandemia de la COVID-19. El encierro a que fue sometida la sociedad en general, para evitar la propagación de la enfermedad y tratar de contener el

contagio, ante la incapacidad de atención médica por la falta de unidades de cuidados intensivos - UCI, como médicos, enfermeras, y demás personal de la salud involucrados en la atención, etc.; se evidenció que a nivel educativo, este sector, no estaba preparado para afrontar tal situación y se dejó entrever que no todos los niños tenían acceso a internet (conectividad), dispositivos electrónicos (computador de escritorio, computador personal, tableta, teléfono inteligente), tampoco se estaba familiarizado con las largas jornadas virtuales, las condiciones familiares, económicas (pobreza, hambre), salud, la misma convivencia familiar, fueron circunstancias que a su debida manera influyeron en la deserción escolar. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística en su Nota Estadística trae una definición sobre deserción escolar tomada del MEN – Ministerio de Educación Nacional, donde hace referencia a la combinación de factores y los distintos contextos: En términos de deserción escolar, entendida como el abandono del sistema escolar por parte de los estudiantes por la combinación de factores generados tanto al interior del sistema, como en contextos de tipo social, familiar, individual y del entorno. (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 2022).

En la nota estadística referente del DANE, se encuentra que, en los centros educativos pertenecientes al sector oficial y no oficial, los que también se conocen como establecimientos públicos y privados, en ambos se presenta deserción escolar, siendo la tasa más alta para los del sector oficial, a excepción del 2020 por razones de la pandemia: A excepción del año 2020 donde la tasa de deserción en colegios no oficiales fue 0,64 puntos porcentuales (p.p.) superior a la de colegios oficiales. (DANE, 2022). En la misma nota estadística, se concluye que, en el año 2020, esta tendencia se revirtió, y la deserción en los colegios no oficiales fue 0,74 p.p. mayor que en los colegios oficiales (DANE, 2022), lo que indica que para el año 2020, la situación generada por la pandemia afectó en materia educativa a ambos sectores y en sí a toda la población en general. En materia de perspectiva de género se concluyó en la misma nota estadística:

Desde una perspectiva de género, la brecha de deserción entre hombres y mujeres fue de 0,58 puntos porcentuales (p.p.) para el año 2018 y cae a 0,47 p.p. en 2020, siendo los hombres quienes presentan mayores tasas de deserción. Al analizar únicamente las áreas urbanas, este patrón se mantiene y la brecha de deserción oscila entre 0,4 p.p. y 0,5 p.p.



entre 2018 y 2019, siendo los hombres quienes presentan mayores tasas de deserción (DANE, 2022, p. 22)

En el mismo sentido el DANE concluye que para el año 2020:

El grado sexto (6) fue el nivel educativo donde se dio la mayor deserción en términos absolutos de la educación formal en zonas urbanas de Colombia... Para el año 2020, hubo un crecimiento en las tasas de deserción estudiantil en los centros educativos pertenecientes al sector no oficial... Adicionalmente, en el año 2020 hubo un crecimiento significativo en las tasas de deserción para los centros educativos no oficiales (0,6 p.p. por encima de la cifra de 2019), sin embargo, esto no necesariamente tiene una explicación en la distancia entre el hogar y el centro educativo, y puede estar relacionado con el efecto de la pandemia del COVID-19 y las medidas de confinamiento y aislamiento preventivo. (DANE, 2022, p.p. 22, 23,30).

Con toda la información recopilada en el informe Nota Estadística: Análisis de accesibilidad a centros educativos, a nivel país, son diversas las variables que intervienen en la deserción escolar, convirtiéndose esta en uno de los tantos factores de riesgo para que los menores de edad sean instrumentalizados, siendo acertado lo que manifiestan autores como Gómez Molina (2022) sobre la deserción escolar: es una problemática que cada vez requiere de mayor atención por parte de los actores de la comunidad académica y que se ha agudizado en los últimos años debido a diversos factores, entre ellos la pandemia de COVID 19. (p.4). En cuanto al género los hombres presentan mayor deserción que las mujeres, esto como índice, pero la preocupación y asistencia o atención es tanto para hombres como mujeres (niños, niñas y adolescentes); de este mismo modo, el grado sexto es donde mayor se presenta la deserción, teniendo en cuenta que la edad promedio para estar en este grado es entre 9 años a 12 años; tal deserción los hace propensos a la instrumentalización para la comisión de delitos. Para la época de 2020 y 2022, es una variable importante la COVID19 y por consiguiente el encierro, donde los estudiantes estuvieron recibiendo clase desde sus casas y según el DANE en su Boletín Técnico Encuesta de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en hogares ENTIC Hogares, trae información que puede ser determinante también con la deserción escolar en esa época de la no presencialidad en términos educativos, como es el tema del acceso a los dispositivos electrónicos, aunque hubo suministro de tales dispositivos a algunos estudiantes para tener

acceso a la educación, esto de una forma u otra también repercutió en la mencionada deserción, acompañado como ya se mencionó a una multiplicidad de causas, variables como cantidad de personas en una familia para usar el dispositivo electrónico, el hacinamiento, pobreza, la imposibilidad de tener una conexión a internet por sus costos, la violencia intrafamiliar que se disparó por motivos de encierro e intolerancia de los individuos, la convivencia en el mismo ambiente familiar concentrados en el mismo espacio y tiempo, todos los anteriores influyeron en la deserción mencionada.

De manera ilustrativa o informativa son las estadísticas presentadas por el DANE en los que se poseían los dispositivos electrónicos, la conexión a internet y la razón por las que no poseían esta conexión, refuerzan lo anteriormente mencionado:

En 2020, el porcentaje de hogares que poseían computador de escritorio, portátil o tableta fue de 39,3% a nivel nacional, presentándose en las cabeceras una proporción más alta con el 48,2%, mientras que en los centros poblados y rural disperso la proporción fue de 10,4%. Por tipo de dispositivo, prevalece la tenencia de computador portátil tanto a nivel nacional (28,7%) como en las cabeceras (35,3%) y centros poblados y rural disperso (7,1%) por encima del computador de escritorio y la tableta.... En 2020, el 56,5% del total nacional de hogares poseían conexión a Internet, 66,6% en cabeceras y 23,9% en centros poblados y rural disperso... Para los hogares que no poseían conexión a Internet en 2020, la principal razón que adujeron por la no tenencia fue el costo con el 50,6% para el total nacional, mientras que en cabeceras la proporción fue de 58,3%. La segunda principal razón fue no considerarlo necesario con el 20,4% en el total nacional y el 23,3% en cabeceras. Por su parte, si bien en los centros poblados y rural disperso el costo también fue la principal razón (38,9%), la no existencia de cobertura ocupó el segundo lugar en importancia, con 27,9%. (DANE, 2021, p.p.5,7,12)

Para el año 2021, el DANE en su Boletín Técnico ENTIC Hogares 2021, de manera ilustrativa o informativa son las estadísticas presentadas por el DANE en los que se poseían los dispositivos electrónicos, la conexión a internet y la razón por las que no poseían esta conexión:

En 2021, el porcentaje de hogares que poseían computador de escritorio, portátil o tableta fue de 37,9% a nivel nacional, presentándose en las cabeceras una proporción más alta con el 46,3%, mientras que en los centros poblados y rural disperso la proporción fue de



9,7%. Por tipo de dispositivo, prevalece la tenencia de computador portátil tanto a nivel nacional (27,5%) como en las cabeceras (33,7%) y centros poblados y rural disperso (6,8%) por encima del computador de escritorio y la tableta ... En 2021, el 60,5% del total nacional de hogares poseían conexión a Internet, 70,0% en cabeceras y 28,8% en centros poblados y rural disperso. ... Para los hogares que no poseían conexión a Internet en 2021, la principal razón que adujeron por la no tenencia fue el costo con el 48,6% para el total nacional, mientras que en cabeceras la proporción fue de 53,8%. La segunda principal razón fue no considerarlo necesario con el 23,1% en el total nacional y el 26,9% en cabeceras. Por su parte, si bien en los centros poblados y rural disperso el costo también fue la principal razón con el 40,8%, la no existencia de cobertura ocupó el segundo lugar en importancia, con 24,4%. (DANE, 2021, p.p.5,7,12).

En relación con la repitencia de grados escolares, cuando los niños, niñas y adolescentes avanzan en edad física, pero permanecen en el mismo curso, se genera una desmotivación progresiva al estar rodeados de compañeros más jóvenes. Esta situación, a largo plazo, puede llevar al abandono escolar, incrementando su vulnerabilidad para ser reclutados por el crimen organizado o bandas delincuenciales en los barrios. Es esencial un acompañamiento integral por parte de la familia, la sociedad y el Estado, a través de sus diversas instituciones y dependencias, con el fin de prevenir y mitigar las consecuencias de esta problemática.

Modalidades de Instrumentalización de Menores de Edad

Teniendo ya definidos y diferenciados conceptos como: Instrumentalización, imputabilidad e inimputabilidad, sobre la responsabilidad en caso de inimputabilidad, la identificación de los menores de edad y su clasificación, reincidencia, resocialización, imputabilidad disminuida, los cuales permiten una mejor comprensión sobre el tema, se hace necesario de igual forma hacer alusión sobre los diferentes tipos de violencia a los que están expuestos los menores de edad, para lo cual, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar referencia:

La violencia hacia niños, niñas y adolescentes ha estado influenciada por la concepción y el trato que culturalmente se le ha dado a la infancia y la adolescencia, y a la naturalización de prácticas violentas como formas de educación y crianza validadas y aceptadas en la sociedad. (ICBF, 2022)



Se encuentran dentro de las formas de violencia más utilizadas la violencia física, sexual, psicológica y la omisión o negligencia. En la violencia física se le causa daños a la salud, dolor malestar, aquí se incluye el castigo físico, las palizas o pelazas, la corrección con correa; para ejercer este tipo de violencia se usan las manos o cualquier parte del cuerpo, objetos, sustancias como el agua, agentes químicos, entre otras más. La violencia sexual que se ejerce sobre el menor aprovechándose de su condición de indefensión, debilidad, desigualdad y la relación de poder que exista entre víctima, en este caso el menor de edad y el agresor, comprende actos o comportamientos de tipo sexual. La violencia psicológica son conductas que van en detrimento de la salud mental y desarrollo personal del menor, como puede ser la degradación, discriminación y el controlar sus acciones, decisiones, comportamientos, creencias; la instrumentalización del menor de edad es considerado una forma de violencia psicológica. Cuando los padres o sus cuidadores responsables del menor son negligentes en el cuidado mínimo del niño y están expuestos a peligros ni satisfacen las necesidades básicas de los menores, esta violencia se denomina omisión o negligencia.

En este apartado se describirán diferentes modalidades o tipos de instrumentalización de los menores de edad que suceden en la práctica, y que conllevan a la criminalización del menor de edad no necesariamente a que éste, en el caso particular del tema tratado, que sea menor de 14 años, sea imputable del injusto ni mucho menos responsable penalmente, en el entendido que instrumentalizar es un tipo de violencia para cualquier persona sometida a esta, no obstante, al tratarse de un menor de edad la Constitución de 1991 en su artículo 44 establece que estos serán protegidos contra todo tipo de violencia física o moral. Es así que existen modalidades de instrumentalización con toda forma de delitos: como pueden ser homicidio, hurto, venta de estupefacientes o microtráfico, traslado de sustancias psicoactivas, traslado de armas, prácticas de extorsión como es a través del recaudo o cobro de vacunas, los llamados “campaneros” para ejercer actividades de vigilancia y reporte de ingreso y salida de personas, explotación de menores a través de la mendicidad, formación de bandas criminales para entrenarlos en el sicariato.

El reclutamiento de menores de edad por parte de grupos armados no es solo competencia de los grupos guerrilleros, también las BACRIM – bandas de crimen organizado y la delincuencia común, instrumentalizan a los niños, niñas y adolescentes aprovechándose de su

condición de vulnerabilidad e inimputabilidad. Los atraen ganándose su confianza mediante regalos de dinero u objetos materiales como celulares, ropa y así poderlos vincular como instrumentos aliados; desde luego los menores no son conscientes de la utilización a la que están siendo sometidos; de este modo la persuasión se convierte en la “miel” como mecanismo principal para atraparlos, desde luego los mecanismos como la coacción y el uso de la fuerza, siguen siendo otras de las formas de reclutamiento, pero la persuasión es la que más funciona debido a las condiciones en que se encuentran los niños, niñas y adolescentes, en familias disfuncionales, rotas o total ausencia de ellas; la situación económica, que puede ser de pobreza, miseria y marginación; el espectro social y cultural en el que se encuentran, su vinculación al sistema educativo no garantiza que sean invulnerables al fenómeno de la instrumentalización, por lo que se sienten atraídos a pertenecer a estos grupo en los que ven una salida de escape a sus condiciones de vida. Según el ICBF, respecto del reclutamiento como forma de violencia en contra de los niños, niñas y adolescentes, en el contexto de la instrumentalización, enuncia variables o factores determinantes para ello de acuerdo a informe presentado por la Defensoría del Pueblo:

La Defensoría del Pueblo (2020) presenta en su informe «Dinámica del reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes en Colombia» variables como el acceso a la educación, las condiciones socioeconómicas y la salud mental, esta última asociada al consumo de sustancias psicoactivas. (ICBF, sf)

A continuación, se desarrollan algunos de las mencionadas modalidades de instrumentalización.

Mendicidad como explotación de Menores de Edad. La explotación de menores de edad con fines de mendicidad, lo contempla la Ley 1453 del 24 de junio de 2011:

Artículo 93. *Explotación de menores de edad.* El que utilice, instrumentalice, comercialice o mendigue con menores de edad directamente o a través de terceros incurrirá en prisión de 3 a 7 años de prisión y el menor será conducido al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para aplicar las medidas de restablecimientos de derechos correspondientes.

La pena se aumentará a la mitad cuando el actor sea un pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. (Ley 1453, 2011, Art. 93)

La Mendicidad como tal no es considerado un tipo penal por el ordenamiento jurídico cuando es realizado por la misma persona, así esté acompañado por menores de edad que se presumen como miembros de su familia (concepto amplio de familia) y por la complejidad de su situación económica que es tan precaria que tiene que recurrir a este tipo de práctica para mejorar en algo su condición de vida, garantizar su supervivencia; esta práctica puede tener un reproche moral por la misma sociedad al realizarla en presencia de menores de edad, sin embargo, un reproche de la justicia otorgándole el carácter de delito, sería criminalizar el hecho de ser pobre, es decir la pobreza misma; lo que está tipificado es la explotación de menores, la cual se puede hacer instrumentalizando los menores de edad para ejercer la mendicidad, como lo contempla la Ley 1453 de 2011, en su artículo 93, estableció el tipo penal de “explotación de menores”, que reprocha nuevamente a quien “mendigue con menores de edad” con una pena de 3 a 7 años. Es así como la Corte Constitucional de Colombia (2014), el magistrado Luis Ernesto Vargas Silva, aclara que, después de analizar diferentes consideraciones del Ministerio del Interior, la Defensoría del Pueblo, Ministerio de Justicia y del Derecho, el ICBF, Procuraduría, Universidad Nacional de Colombia, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Fundación Telefónica de Colombia y precedentes constitucionales, concluye claramente sobre la mendicidad:

MENDICIDAD-Jurisprudencia constitucional/MENDICIDAD-Criterios

jurisprudenciales. Para la Sala Plena: i) la mendicidad es sancionable únicamente cuando se instrumentaliza o utiliza a otra persona o un menor para obtener lucro. Empero, desde el punto de vista constitucional –en virtud de la cláusula de Estado Social de Derecho- no existe justificación válida para reprochar penalmente la mendicidad propia o en compañía de un menor de edad, que compone parte del núcleo familiar; ii) este tipo de mendicidad propia con menores de edad, no tiene la intención de explotar o instrumentalizar al menor sino la finalidad de que grupos familiares en debilidad manifiesta satisfagan necesidades mínimas del ser humano y permanezcan unidos; iii) resulta evidente que la intención del legislador fue sancionar de manera autónoma los actos en los que se utilice un menor para

mendigar, sin proscribir formas de mendicidad propia. (Corte Constitucional de Colombia, 2014)

De esta misma sentencia, se destaca la consideración que emite la Defensoría del pueblo, en la invitación que le hace la Corte Constitucional de Colombia (2014), el magistrado Luis Ernesto Vargas Silva, para que se pronuncie sobre el ejercicio de la mendicidad cuando se hace en compañía de menores de edad, sobre el tratamiento que se le debería considerar:

Para la Defensoría del Pueblo el aparte acusado puede representar una forma de criminalizar la pobreza ya que incorpora elementos que constituyen un riesgo frente a la imputación de delitos a personas que por su condición de extrema pobreza y miseria, se ven obligados a realizar acciones de mendicidad con el fin de cubrir en algún grado sus necesidades, en algunos casos, en compañía o en presencia de niños, niñas o adolescentes, acción que no implica necesariamente un acto de explotación hacia el niño o la niña que acompaña al adulto a realizar esta actividad. (Corte Constitucional de Colombia, 2014)

En la Sentencia C-464 de 2014, de la cual se viene haciendo referencia, identifica el tipo penal explotación de menores, según la Corte Constitucional de Colombia (2014), el magistrado Luis Ernesto Vargas Silva, con un ejemplo práctico: piénsese en un adulto que utiliza menores de edad para que mendiguen todo el día en un semáforo de Bogotá D.C. a cambio de una remuneración. (Corte Constitucional de Colombia, 2014). En el mismo ejemplo práctico la Corte Constitucional de Colombia (2014), el magistrado Luis Ernesto Vargas Silva, plantea otro tipo penal que es el de trata de personas: en el cual una empresa criminal organizada que opera en varias ciudades capta y traslada menores de edad de un lugar a otro con fines de explotación. (Corte Constitucional de Colombia, 2014). En ambos ejemplos se está instrumentalizando a los menores de edad, pero se diferencia el tipo penal de explotación de menores con el de trata de personas, que tienen un tratamiento diferente en el ordenamiento jurídico. Otra hipótesis de tipo penal que se plantea en esta sentencia es la de explotación de la mendicidad ajena con menores, que sigue siendo explotación de menores como tipo penal.

Para el objeto de estudio de esta monografía, la instrumentalización de los menores de edad, para el caso menores de 14 años, en el ejercicio de la mendicidad ajena, no son responsables, deben ser tratados como víctimas y restablecerse sus derechos, la entidad primera a

garantizar la protección del menor es el ICBF. Los adultos, que instrumentalizan los menores son sobre los cuales recae el reproche penal establecido en el ordenamiento jurídico. Si el menor de edad de 14 años, al ser explotado para ejercer la mendicidad, y en dicha actividad causare daño o lesiona a alguien, atenta con el bien jurídico tutelado como es la vida, o la propiedad privada, seguirá siendo víctima de instrumentalización, no podrá recaer sobre él, el reproche penal.

Es así como en el sector del Poblado en la ciudad de Medellín, por poner un ejemplo reciente y habitual, los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad, que son llevados al lugar de barrios periféricos, para ejercer la mendicidad y con alto potencial de cometer hurtos a quienes se acerquen a querer ayudar, ellos mismos o como carnada para que los adultos detrás de los menores comentan el acto delictivo, las autoridades e instituciones competentes realizan campañas de sensibilización sobre la problemática e intervienen mediante el rescate de los menores y comienzan el restablecimiento de los derechos, las cuales para la magnitud del problema se quedan cortas.

Formación de bandas criminales. El crimen organizado y la delincuencia común, encuentran en los menores de edad bien sea de 14 años hacia abajo o entre 14 y 18 años atractivos para reclutarlos y conformar bandas criminales, para que cumplan diversos delitos, debido a la figura de inimputabilidad que recae sobre ellos, como ya se ha mencionado en los apartes anteriores. Informes de la Policía Nacional (2025) dan cuenta de los resultados obtenidos de los controles policiales: Durante el año 2024, controles policiales permitieron el rescate de 34 niños, niñas y adolescentes que estaban siendo objeto de reclutamiento ilícito por parte de grupos criminales, mediante engaños de diversa índole. (Policía Nacional, s.f.).

En Medellín existe el Programa “Parceros y Parceras”, auspiciado por la Alcaldía, para atender a los jóvenes vulnerables; en reportaje que hace el periodista David Alejandro Mercado del periódico El Tiempo publicado el 17 de junio de 2024, a la directora del programa la señora Paula Patiño, quien explica que:

El programa se divide en Parceritos que incluye niños de 12 a 15 años, Parceros que comprende menores de 10 a 28 años, Parceros Creadores con niños entre los 14 a 28 años, y Parceras que incluye menores y jóvenes entre los 14 a 28 años de edad, en su mayoría mujeres que están en el marco del trabajo sexual y la prostitución; en cualquiera

de los grupos se realiza trabajo transversal en apoyo jurídico, empleabilidad, ingreso a bachillerato y manejo de sustancias psicoactivas.... “El diagnóstico actual nos muestra, entre otras, que anualmente los grupos delictivos logran reclutar cerca de 1.000 jóvenes entre 14 y 28 años, además, en los colegios de barrios de menores ingresos, entre un 8 por ciento y 10 por ciento de los estudiantes de grados séptimo y octavo expresan el deseo de entrar en la ilegalidad”, dijo la funcionaria. (Mercado, 2024)

El hecho de que los niños, niñas y adolescentes se vean tentados o manifiesten deseos de pertenecer o entrar al mundo de la ilegalidad, es de suma atención y prueba la descomposición familiar, social, la pobreza y las carencias en las que se encuentran, que ven en esta la solución de escape de sus problemas; también la falta de madurez psicológica que no les permite dimensionar las consecuencias de sus acciones. Los menores de edad son instrumentalizados para cometer delitos, bien sea a través de la conformación de estas bandas criminales que los forman para actividades sicariales destinados a cometer homicidios, sin embargo, también pueden ser instrumentalizados por delincuencia común u otras personas aisladas, con el fin de lograr la comisión de sus fines delictivos. Es común en los barrios marginados de Medellín y su área Metropolitana, sean usados los menores para que participen en las prácticas de extorsión con lo que se conoce como recaudo o cobro de vacunas a los residentes de los barrios y los propietarios de negocios como cuota de vigilancia o para no ser robados por ellos mismos. Los menores son enviados puerta a puerta con, talonario en mano, recibiendo la cuota semanal que puede ser \$2.000, \$5.000, \$10.000 a \$20.000 en promedio para las residencias, y si es en un negocio comercial como tienda, carnicería, almacén, bar, licorera, peluquería, taller, etc., es el propietario del negocio la tarifa es más alta; los menores son entrenados para intimidar en caso de que sean renuentes las personas en pagar. También son usados para transportar drogas psicoactivas, propiciando el microtráfico, transportando armas de fuego o armas blancas; como vigilantes o campaneros, los cuales están dispuestos en lugares estratégicos para dar aviso a los líderes en caso de que este rondando la policía cuando se está en la realización de cualquiera de las conductas delictivas.

Otro aspecto importante, a abordar es la agresividad tanto en hombres como en mujeres que se presentan en la etapa de la adolescencia, tal agresividad, también los hace propensos a cometer hechos delictivos, siendo los hombres los más tendientes a cometer crímenes, no siendo

esto definitivo o concluyente actualmente, debido a que la violencia ha penetrado lo más profundo de la sociedad que afecta tanto a niños, niñas y adolescentes, de ambos géneros en proporciones no muy distantes. Según Retrepo (2023) el tema de la agresividad entre hombres y mujeres lo plantea así:

En la adolescencia, los hombres tienden a manifestar más agresividad reactiva, hostil o agresividad física directa y es más probable que se involucren en comportamientos delictivos, comparados con las mujeres, quienes muestran mayor agresividad relacional o indirecta, como la exclusión de otros de su grupo social, la calumnia, la difusión de falsos rumores, los cotilleos, las insinuaciones sin acusación directa y la crítica del aspecto o la personalidad de los demás (Denson et al., 2018; Fagan & Lindsey, 2014; Jurczyk & Lalak, 2020). La agresión indirecta o relacional supone un grave riesgo para la adaptación social de las adolescentes, pues aumenta el riesgo de depresión, soledad y aislamiento (Crick & Grotpeter, 1995). Las agresiones físicas severas son más frecuentemente perpetradas por hombres y normalmente emergen durante la adolescencia (Archer, 2004). Las mujeres son más propensas a utilizar la agresión como represalia. Sin embargo, las mujeres también participan en una cantidad significativa de delincuencia violenta (Heimer & Coster, 1999). (p.4,5)

Por iniciativa propia no es el común que los niños, niñas y adolescentes, decidan cometer hechos delictivos, siempre hay un factor preponderante que los conduzca a ello y la instrumentalización es un fenómeno que se presenta cuando un tercero los usa para tal fin, así que la lista de delitos que relaciona el anterior autor mencionado, es sin lugar a dudas resultado de la instrumentalización de estos sujetos, concluye sobre los delitos más comunes cometidos por los adolescentes infractores, diferenciándolos entre mujeres y hombres así:

Los delincuentes juveniles, también conocidos como adolescentes infractores, jóvenes infractores o jóvenes en conflicto con la ley, son una población de jóvenes menores de edad que se caracteriza por la participación en conductas ilegales (Siegel & Welsh, 2005). En Colombia, los delitos más frecuentes en los que participan las mujeres adolescentes son: hurto, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, lesiones personales, hurto calificado, violencia intrafamiliar y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones. En los hombres adolescentes, los delitos más frecuentes son: tráfico,

fabricación o porte de estupefacientes, hurto, hurto calificado, lesiones personales, fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones y violencia intrafamiliar (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2015). Cuando estos jóvenes se involucran persistentemente en acciones delictivas o criminales pueden ser considerados como jóvenes en riesgo (Abdullah et al., 2015). (p.5)

Impacto psicológico y social en los menores instrumentalizados

Surge el interrogante sobre qué pasa por la mente de un menor de 14 años que su anhelo es integrar alguna banda del barrio, entrar al mundo de la ilegalidad, caer en la vida delictiva, el hecho de hacerlo voluntariamente no significa que ese consentimiento convalide sus acciones delictivas, al no tener la madurez psicológica o más bien al tener la edad psicológica propia de la edad del niño, niña y adolescente; psicológicamente cómo se ven afectados y el impacto personal y social en el presente y a futuro, que generan sus ilicitudes al ser instrumentalizados por los adultos, y el constante peligro en el que se ven sometidos, donde pueden perder la vida en cualquier momento por los conocidos ajustes de cuentas entre bandas o combos, el cruce de las fronteras invisibles entre barrios; no obstante, hasta qué punto el menor de edad y específicamente menor de 14 años es consciente de sus actos, esto implica un análisis reflexivo sobre acciones y consecuencias, que difícilmente dimensionan, porque sus capacidades cognitivas no están desarrolladas para hacer tal diferenciación. El mejor de los escenarios es que sean capturados en flagrancia por la Policía Nacional y que el ICBF sea el encargado de su proceso en la reivindicación de sus derechos y protección para que se reincorporen a la vida familiar y social.

Los niños, niñas y adolescentes, que han sido instrumentalizados y obligados llevar una vida delictiva o a cometer algún delito a su corta edad, a raíz de ello presentan algún tipo de trauma psicológico o emocional, lo que incluye desordenes antisociales que le dificultan la posterior convivencia en sociedad. Desde otro punto de vista, podría decirse que, muchos de estos menores de edad que cometen delitos han pasado por experiencias traumáticas o emocionales, lo que a menudo los lleva a empezar a delinquir a una edad más temprana. Las dos afirmaciones caben, debido a que las causas que llevan a esta situación no es una, es multifactorial, como se trata en el apartado “Factores de riesgo que facilitan la instrumentalización”, de este modo, cuando en el barrio o comunidad donde vive el menor hay



grupos delictivos o sus mismos familiares o amigos están en el mundo criminal, ellos son más propensos a la instrumentalización y por consiguiente a generarse en su vida traumas psicoemocionales, como también a estar estigmatizados por la misma comunidad y se revictimizados por sus conductas pasadas.

Un trauma es un evento que surge como respuesta a la exposición de un individuo a una situación estresante, se precisa que no siempre la exposición a contextos estresantes necesariamente desencadena en traumas. Sin embargo, en los niños, niñas y adolescentes expuestos a situaciones de violencia en todas sus formas, si puede desatarle traumas debido a su vulnerabilidad, la inmadurez psicológica y a que sus cerebros aún están en proceso de formación, razones por las que se ve comprometida su salud emocional, mental, física, su relación y comportamiento presente y a futuro como adulto, en caso de persistir e trauma, y hasta hacerlos propensos en su vida de adultez a la criminalidad como producto del trauma, pero más allá de este de no darle la debida atención y manejo; como lo afirma la revista MedicalNewsToday en su artículo escrito por Jayne Leonard (2021):

Las investigaciones indican que los niños son especialmente vulnerables a los traumas porque sus cerebros todavía están en desarrollo.

Los niños experimentan un estado elevado de estrés durante acontecimientos terribles, y sus cuerpos liberan hormonas relacionadas con el estrés y el miedo.

Este tipo de trauma del desarrollo puede interrumpir el desarrollo normal del cerebro. Como resultado, el trauma, especialmente el trauma continuo, puede afectar significativamente el desarrollo emocional, la salud mental, la salud física y el comportamiento a largo plazo del niño.

La sensación de miedo e impotencia puede persistir hasta la edad adulta. Deja a la persona en un riesgo significativamente mayor de los efectos de un trauma futuro. (p.5)

De igual modo, otros autores acerca de que los traumas en los jóvenes los hacen más susceptibles de adoptar comportamientos por fuera de la ley y la normatividad, ser proclives a las diferentes formas de violencia de la cual hace parte la instrumentalización por parte de los adultos; de estos autores hace parte Adams (2010) donde en su investigación asevera:

Los jóvenes que han experimentado un trauma pueden ser más propensos a involucrarse en comportamiento ilícitos gracias a una variedad de razones, incluyendo los efectos neurológicos, psicológicos, y sociales del trauma. Un creciente cuerpo de investigación en la neurociencia del desarrollo ha empezado a descubrir los efectos penetrantes y perjudiciales del estrés traumático en el desarrollo del cerebro... Las personas que experimentaron trauma cuando eran niños son también más propensos a desarrollar condiciones psiquiátricas de por vida, incluyendo trastornos de personalidad, trastornos de conducta, trastorno por déficit de atención con hiperactividad (TDAH), depresión, ansiedad, abuso a sustancias y trastorno de estrés postraumático. Retrasos en el desarrollo, disminución de las habilidades cognitivas, dificultades para aprender y hasta un coeficiente intelectual bajo han sido observados entre aquellos que han experimentado el trauma a una edad temprana. Las investigaciones muestran que la mayoría de la gente con estos historiales sufre problemas escolares; se salen de la escuela y los índices de expulsión son hasta tres veces más altos que para aquellos que no han sufrido trauma. (p.p.2,3)

Para que un niño, niña o adolescente desarrolle un trauma, dependerá de varios factores entre ellos la severidad de este, si es leve o muy fuerte, las características en las cuáles se presentaron las circunstancias de violencia física psicológica o moral a que ha sido expuesto, si tiene antecedentes de problemas de salud mental, entre muchos otros. De acuerdo a lo anterior podrá padecer exabruptos emocionales y psicológicas como negación, ira, miedo, tristeza, vergüenza, confusión, ansiedad, depresión, entumecimiento, culpa, desesperación, irritabilidad, dificultad para concentrarse; además estos pueden estar acompañados de respuestas físicas, producto de la somatización, como dolores de cabeza crónicos, síntomas digestivos sin causa aparente, fatiga sin tener mucha actividad física o por falta de conciliar el sueño adecuadamente, aceleración del ritmo cardíaco, sudoración excesiva de forma inusual como en las palmas de las manos, sentirse nervioso de forma constante. También pueden depresión, ansiedad y problemas de abuso de sustancias. Todos estos traumas de algún modo se pueden considerar cicatrices invisibles, que, si no se tratan adecuadamente, pueden truncar el desarrollo normal del menor de edad, impidiendo que el futuro del adulto sea marcado por afecciones de salud mental permanentes o transitorias, impidiendo que sean adultos exitosos, seguros y fuertes.

De igual forma, la reserva y el manejo de la información sensible de los menores instrumentalizados o criminalizados, es fundamental para evitar el señalamiento social, complicando aún más la situación tan traumática de los mismos. Por eso, desde el SRPA, se conciben mecanismos institucionales reguladoras de las conductas delictivas de los menores de edad, acompañados de apoyo psicológico, medidas de carácter pedagógico diferenciado del sistema penal para adultos, tendientes a garantizar la protección integral del menor de edad, sanciones pedagógicas restaurativas; donde las instituciones establecidas por los gobiernos nacional y territorial juegan un papel fundamental, tema que se trata en el apartado siguiente.



Medidas para enfrentar la instrumentalización de menores

La ley 1098 de 2006, trae una serie de medidas encaminadas a garantizar que los niños, niñas y adolescentes ejerzan sus derechos y libertades, que constitucionalmente le corresponden, y que están consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, así como también el restablecimiento de sus derechos cuando fuere pertinente; la familia, la sociedad y el Estado están obligados a brindar dicha garantía y protección. Las medidas más eficaces siempre serán las enfocadas desde la prevención, pero para esto se requiere de tiempo, sensibilización recursos y una articulación entre las diferentes instituciones relacionadas con la protección de los menores de edad, entre otros. Toda medida siempre deberá corresponder a la procura de la protección integral, el interés superior que tienen los niños, niñas y adolescentes y a la prevalencia de sus derechos, sin desconocimiento del tipo de delito.

Políticas públicas de protección a menores

Las entidades gubernamentales y no gubernamentales tienen un rol fundamental en la implementación de políticas integrales de protección para los niños, niñas y adolescentes; es así como la ley deposita la responsabilidad en el poder central, territorial y distrital para ello en la ley 1098 de 2006, además específicamente en su Libro III, Capítulo I, trae la definición de políticas públicas de infancia y adolescencia, en su artículo 201:

Artículo 201. Definición de políticas públicas de infancia y adolescencia. Para los efectos de esta ley, se entienden por políticas públicas de infancia y adolescencia, el conjunto de acciones que adelanta el Estado, con la participación de la sociedad y de la familia, para garantizar la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes.

Las políticas públicas se ejecutan a través de la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de planes, programas, proyectos, y estrategias. (Ley 1098, 2006, Art. 201)

Cada departamento y municipio de Colombia deberá ajustar sus políticas públicas e incluir a la infancia y adolescencia en ellas. Un ejemplo, es en la ciudad de Medellín, a través de la Secretaría de Inclusión Social y Familia se cumple con lo estipulado en la ley, desde su página institucional como Alcaldía de Medellín: Es una dependencia del nivel central que tendrá como responsabilidad dirigir la formulación, coordinación e implementación de políticas, planes,



programas y proyectos sociales, mediante el desarrollo de estrategias de prevención, mitigación y superación. (Alcaldía de Medellín, s.f.)

Medidas penales contra los responsables

Como se ha tratado en los apartes anteriores, el SRPA descarta como imputables a los adolescentes menores de 14 años, frente a un ilícito cometido por ellos, bien sea bajo la instrumentalización o no, desde su propia convicción, como responsables penales debido a que se considera la inmadurez psicológica, cuyo sistema no está maduro para comprender la ilicitud. Los mayores de 14 años son inimputables (esta calificación se desprende de alguna de las condiciones contempladas en el artículo 33 del Código Penal), pero son responsables penalmente. Los adultos responsables de la comisión del delito como es a través de la instrumentalización y en sí misma, será sancionado penalmente de acuerdo con el sistema penal para adultos con base a la conducta punible y que esta sea típica, antijurídica y culpable.

Sobre las medidas de restablecimiento de derechos, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF contempla en su Manual Operativo Modalidades y Servicio para la atención de las niñas, los niños y los adolescentes, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos, aprobado mediante Resolución No. 3368 de 20 de junio de 2022:

Las medidas de restablecimiento de derechos son decisiones de naturaleza administrativa que decreta la autoridad administrativa para garantizar y restablecer el ejercicio de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes. Pueden ser provisionales o definitivas, deben estar en concordancia con el derecho amenazado o vulnerado y garantizar, en primer término, el derecho de la niña, el niño o el adolescente a permanecer en el medio familiar (familia nuclear o extensa), siempre y cuando este entorno sea garante de sus derechos.

La autoridad administrativa deberá asegurar que en todas las medidas provisionales o definitivas de restablecimiento de derechos que se decreten, se garantice el acompañamiento a la familia de la niña, el niño o el adolescente, excepto en los casos en los cuales la autoridad no lo considere pertinente de acuerdo con las particularidades de cada uno, en función del interés superior de ellos.

Siendo así, las modalidades se enmarcan en el proceso para el restablecimiento de derechos desde su integralidad en la atención de las niñas, los niños y los adolescentes como sujetos de derechos, en donde cada uno de ellos puede tener uno o más motivos de ingreso a un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) con problemáticas asociadas, por lo cual es necesario realizar el proceso de atención centrado en las necesidades, intereses y características de cada uno, permitiendo así la superación de la situación que generó el ingreso a PARD, sus afectaciones y en consecuencia el restablecimiento efectivo de sus derechos.

Para el cumplimiento de lo anterior, se hace necesario la atención desde la interseccionalidad, entendida como “una metodología, teoría o enfoque que percibe las identidades sociales como una intersección única de varias categorías biológicas, sociales y culturales y permite comprender de forma integral la realidad de una persona”. (p.8)

Medidas (castigos o sanciones) aplicables a los menores infractores

Con base a la definición de juez citada anteriormente en el Capítulo I, el Juez de Conocimiento, si durante el proceso, encuentra que el adolescente es responsable de la conducta punitiva sancionará un castigo o sanción, llamadas medidas, de mejor conveniencia para el menor, deberá para el momento del fallo considerar aspectos como la edad del adolescente (entre el rango de 14 a 18 años), la gravedad de los hechos realizados por el menor y las circunstancias que lo avocaron a cometer tal injusto, como también considerar las circunstancias familiares en que se encontraba; si aceptó los hechos del cuál se le indilga, previos incumplimientos a compromisos y sanciones, entre otras consideraciones. El ICBF, es el encargado de supervisar las sanciones aplicadas al adolescente (menor entre 14 y 8 años), que no se le vulneren sus derecho, que se garantice el proceso pedagógico, permitiendo que éste a través de la educación redireccione su modalidad de pensar y actuar , acorde con una vida saludable en sociedad, para que no reincida en una conducta delictiva, y que se haga ,justicia también con la víctima reparándole el daño al cual fue sometido. La amonestación, las reglas de conducta, la presentación de servicios sociales a la comunidad, la libertad vigilada, medio semi-cerrado, la privación de la libertad, son las medidas consideradas como castigos o sanciones que se pueden aplicar a los menores infractores. Cada una de ellas se definen a continuación, con base la Ley 1098 de 2006:



Amonestación. Simplemente es cuando un juez le recuerda al adolescente las consecuencias de su delito y le pide que repare el daño causado.

Artículo 182. *La amonestación.* Es la recriminación que la autoridad judicial le hace al adolescente sobre las consecuencias del hecho delictivo y la exigencia de la reparación del daño. En todos los casos deberá asistir a un curso educativo sobre respeto a los derechos humanos y convivencia ciudadana que estará a cargo del Instituto de Estudios del Ministerio Público.

En caso de condena al pago de perjuicios, el funcionario judicial exhortará al niño, niña o adolescente y a sus padres a su pago en los términos de la sentencia.

En caso de que el juez considere exigir la reparación del daño causado, puede imponer que el adolescente compense o repare el daño que causó a la víctima del delito, ya sea de modo económico o mediante otro tipo de acción.

Imposición de Reglas de Conducta. Son aquellas obligaciones o prohibiciones que el juez impone al adolescente para que controle su comportamiento y fomente su educación, buscando la no repetición del injusto y reencause su proceder, es decir, buscan garantizar que el adolescente no vuelva a cometer delitos y favorezcan su reintegración social y personal.

Artículo 183. *Las reglas de conducta.* Es la imposición por la autoridad judicial al adolescente de obligaciones o prohibiciones para regular su modo de vida, así como promover y asegurar su formación. Esta sanción no podrá exceder los dos (2) años.

Algunos ejemplos de las reglas de conducta que el juez puede imponer son:

Obligación de realizar actividades educativas donde el adolescente participe en programas de educación o realice trabajos de beneficio para la comunidad.

Prohibición de frecuentar ciertos lugares o relacionarse con determinadas personas, con ello se trata de que el adolescente evite lugares asociados con actividades delictivas o prohibirle la relación con personas que influyan negativamente en su comportamiento.

Cumplimiento de horarios, el adolescente estará obligado, con esta regla de conducta, a cumplir un horario estricto de salida y regreso a su hogar, controlando su tiempo libre.

Asistencia a programas de orientación o rehabilitación, el adolescente participa en programas de rehabilitación o de orientación psicológica, debido a que pudo estar o está expuesto al consumo de sustancias psicoactivas o tiene problemas emocionales, trastornos de personalidad, entre otros problemas de tipo psicológico.

Participación en actividades culturales, recreativas o deportivas, con el interés de fomentar el desarrollo personal y social del adolescente, siempre este tipo de actividades contribuyen a su formación.

La prestación de servicios sociales a la comunidad. La prestación de servicios a la comunidad como medida se presenta cuando el adolescente realiza tareas para ayudar a la comunidad de porte gratuito, sin embargo, nunca estos servicios sociales pueden atentar en contra de la dignidad del menor, afectar su salud, que interfieran en su escolaridad, o que tengan algún grado de peligrosidad que puedan poner en riesgo su seguridad.

Artículo 184. *La prestación de servicios sociales a la comunidad.* Es la realización de tareas de interés general que el adolescente debe realizar, en forma gratuita, por un período que no exceda de 6 meses, durante una jornada máxima de ocho horas semanales preferentemente los fines de semana y festivos o en días hábiles pero sin afectar su jornada escolar.

Parágrafo. En todo caso, queda prohibido el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o que entorpezca la educación del adolescente, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

La libertad vigilada. El juez con esta medida otorga la libertad al adolescente, pero con la obligación de cumplir con la supervisión, el apoyo y la orientación de un programa especializado.

Artículo 185. *La libertad vigilada.* Es la concesión de la libertad que da la autoridad judicial al adolescente con la condición obligatoria de someterse a la supervisión, la asistencia y la orientación de un programa de atención especializada. Esta medida no podrá durar más de dos años.

El medio semi-cerrado. Esta medida consiste en que el adolescente sea vinculado a un programa de atención especializado al que debe asistir de manera obligatoria fuera de su horario escolar o durante los fines de semana.

Artículo 186. *Medio semi-cerrado.* Es la vinculación del adolescente a un programa de atención especializado al cual deberán asistir obligatoriamente durante horario no escolar o en los fines de semana. Esta sanción no podrá ser superior a tres años.

La privación de la libertad. Esta medida se lleva a cabo en un centro de atención especializada se aplicará a los adolescentes de 16 a 18 años que sean responsables de delitos cuya pena mínima en el Código Penal sea de seis años de prisión o más. No obstante, aquellos menores entre 14 y 18 años también cumplirán con la medida de privación de la libertad cuando se halla determinado su responsabilidad en delitos como el homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual.

Artículo 187. *La privación de la libertad.* La privación de la libertad en centro de atención especializada se aplicará a los adolescentes mayores de dieciséis (16) y menores de dieciocho años (18) que sean hallados responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea o exceda de seis años de prisión.

En estos casos la privación de libertad en centro de atención especializada tendrá una duración desde un (1) año hasta cinco (5) años, salvo lo dispuesto en los incisos siguientes.

La privación de libertad en Centro de Atención Especializada se aplicará a los adolescentes mayores de catorce (14) y menores de dieciocho (18) años, que sean hallados responsables de homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual.

En estos casos, la privación de libertad en centro de atención especializada tendrá una duración desde dos (2) hasta ocho años (8), con el cumplimiento total del tiempo de sanción impuesta por el juez, sin lugar a beneficios para redimir penas.

En los casos en que el adolescente haya sido víctima del delito de constreñimiento de menores de edad para la comisión de delitos o reclutamiento ilícito no se aplicará privación de la libertad.

Parte de la sanción de privación de libertad podrá ser sustituida por cualquiera de las otras sanciones previstas en el artículo 177 de este Código por el tiempo que fije el juez. El incumplimiento de la sanción sustitutiva podrá acarrear la aplicación de la privación de la libertad impuesta inicialmente o la aplicación de otra medida. En ningún caso, la nueva sanción podrá ser mayor al tiempo de la sanción de privación de libertad inicialmente previsto.

Parágrafo 1°. Si estando vigente la sanción de privación de libertad el adolescente cumpliera los dieciocho años de edad continuará cumpliéndola hasta su terminación en el Centro de Atención Especializada de acuerdo con las finalidades protectora, educativa y restaurativa establecidas en la presente ley para las sanciones.

Los Centros de Atención Especializada prestarán una atención pedagógica, específica y diferenciada entre los adolescentes menores de dieciocho años de edad y aquellos que alcanzaron su mayoría de edad y deben continuar con el cumplimiento de la sanción. Esta atención deberá incluir su separación física al interior del Centro, así como las demás garantías contenidas en la Constitución Política y en los Tratados o Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial, la Convención sobre los Derechos del Niño.

Parágrafo 2°. Los Centros de Atención Especializada funcionarán bajo el asesoramiento del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario en lo relativo a las medidas de seguridad y administración, de conformidad con la función protectora, restaurativa y educativa de la medida de privación de la libertad.

De acuerdo con lo anteriormente expresado, es manifiesta la ausencia de responsabilidad penal para los menores de 14 años, por tanto, sobre las medidas que se toman cuando la participación de éste es comprobada en un hecho delictivo o en todos los casos en los que se informe sobre la presunta vulneración o amenaza de los derechos de un niño, niña o adolescente, el ICBF como la autoridad administrativa, debe tomar en cuenta, como primera acción, medidas para el restablecimiento de esos derechos, las cuales no se consideran sanciones. Estas medidas están definidas en el artículo 53 del Código de Infancia y Adolescencia. Algunas de las medidas incluyen la amonestación que implican la asistencia a cursos pedagógicos, la ubicación en

centros de emergencia, el retiro de inmediato del niño del ambiente peligroso donde se amenaza su integridad, el inicio de proceso para la adopción, entre otras.

Cabe mencionar algunos de los Centros de Atención Especializada en el departamento de Antioquia y son: el Centro Zonal Floresta (Esp. en Responsabilidad Penal para Adolescentes), ubicado en la carrera 83 # 47 A - 47 Barrio La Floresta, Medellín - Antioquia, atiende a los adolescentes que ingresan al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en la jurisdicción Territorial del Distrito Judicial de Medellín, cuyos municipios son Medellín, Angelópolis, Armenia, Barbosa, Bello, Caldas, Copacabana, Envigado, Girardota, Heliconia, Itagüí, la Estrella y Sabaneta. El Centro Transitorio de Atención al menor infractor – CETRA, ubicado en la vía Rionegro-Aeropuerto Sector Las Delicias, municipio de Rionegro, para atender las necesidades y requerimientos de los municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño como La Ceja, El Retiro, Sonsón, Rionegro, Marinilla, El Santuario, Guatapé, Guarne, San Vicente y demás, es transitorio porque brinda a los adolescentes y jóvenes, presuntamente autores de la comisión de delitos, la atención necesaria para satisfacer sus necesidades básicas durante máximo las primeras 36 horas contadas a partir del momento de su aprehensión, garantizando el ejercicio de derechos.

Prevención y la justicia restaurativa

En el SRPA, tanto las medidas adoptadas como en su carácter procesal poseen una dimensión pedagógica, específica y diferenciada en relación con el sistema penal de adultos, en concordancia con el principio de protección integral en el cual se fundamenta. Es una realidad que no se puede esconder que viene en aumento la participación de los niños, niñas y adolescentes en hechos delincuenciales, por la vulnerabilidad en la que se encuentran debido al fallo sistemático de las instituciones primigenias para protegerlos como es la familia, sociedad y el Estado. Las estrategias más efectivas siempre serán aquellas orientadas a la prevención, aquí a evitar que los niños, niñas y adolescentes incursionen a temprana edad en actividades delictivas, y una vez en este mundo delincencial evitar la reincidencia en ellas. No obstante, en todo este engranaje la justicia restaurativa cobra igual importancia como reparadora y preventiva.

La prevención, desde el punto de vista de la pena es en sí un fin mismo, al imponer una sanción alta por la comisión de un delito lo que se busca es desincentivar la comisión por parte de los individuos, de igual modo para el Sistema Penal para Adultos- SPA como para el Sistema



de Responsabilidad Penal para Adolescentes- SRPA, cumple el mismo propósito, y para darle mayor claridad al concepto como tal de prevención, lo contempla Delgado (2022):

...la prevención general (negativa o positiva) y especial. La prevención general, en su aspecto negativo, considera que el fin de la pena es intimidar a los potenciales delincuentes pues, al imponer una sanción a un individuo, se busca disuadir a todos aquellos que se inclinan cometer delitos⁴. En su aspecto positivo, según Jakobs⁵ la pena busca la estabilización de la norma lesionada, con lo cual los individuos de una sociedad pueden esperar que las normas vigentes sean respetadas por los demás⁶. Ahora bien, la prevención especial atribuye a la pena el fin de evitar que un individuo en particular reincida en un comportamiento delictivo, en virtud de un tratamiento que, para su caso, ha sido efectivo y adecuadamente cumplido. (p. 1)

De acuerdo con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, deja claro la prevención desde la justicia restaurativa, de este modo:

Las personas viven situaciones con los demás que pueden terminar en un delito u ofensa que genera un daño, afectando la convivencia y las relaciones. Tanto para prevenir como para superar estas situaciones, las prácticas restaurativas ayudan con metodologías y procesos para que se generen condiciones de dialogo y reparación, dinamizando la responsabilidad y mejorando la convivencia y las relaciones establecidas, brindando seguridad y una mayor sensación emocional de bienestar. Las Prácticas Restaurativas permiten alcanzar acuerdos a través de la toma de decisiones, lo cual ayuda a que todos aprendan de todos y se colabore participativamente. (ICBF, s.f.)

Programas de prevención deben estar diseñados con un enfoque educativo entre otros, estar acompañados de diversos programas donde es indispensable que las instituciones educativas sean incluidas; las instituciones que conforman la red del sistema de Infancia y Adolescencia deben priorizar la implementación de estrategias pedagógicas preventivas, en lugar de enfocarse exclusivamente en la atención una vez ocurren conductas reprobables por la legislación y la sociedad. En este sentido, resulta crucial la difusión de programas y proyectos dirigidos a las familias y a sus integrantes, promoviendo actividades que los alejen de situaciones que puedan conducirlos a la delincuencia; se reconoce lo complicado del asunto debido a que la criminalidad en la que son inmersos los niños, niñas y adolescentes es consecuencia como tal de

la vida urbana y rural en la que se desarrollan, por eso toda medida debe ser integral, atacando desde el interior de las familias como núcleo familiar, puesto a la crisis y pérdida de valores morales en ellas. Dentro de las instituciones educativas, es fundamental identificar y promover aspectos que faciliten la creación de un vínculo sólido y duradero entre el estudiante y el proceso formativo, de manera que se favorezca su éxito académico y se evite la deserción escolar. Este enfoque debe prevenir que niños, niñas y adolescentes se vean empujados hacia el ámbito criminal y, por ende, sean susceptibles de ser instrumentalizados por adultos involucrados en actividades delictivas.

Dentro de las estrategias que se plantean en el SRPA, en la justicia restaurativa cuando los adolescentes han sido integrados al sistema, ajustados a la individualización de cada caso, para garantizar aún más los derechos de estos, en general están comprendidas las siguientes según el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el interés de propiciar la inclusión social de los infractores:

1. Educación formal y no formal.
2. Garantía del derecho a la salud y atención efectiva. Sistema -general de Seguridad Social en Salud.
3. Asegurar acceso desde el ámbito lúdico, deportivo, y cultural, o de participación territorial desde espacios de incidencia juvenil.
4. Brindar procesos de formación para el trabajo y de emprendimiento.
5. Promover la vinculación familiar o su red vincular de apoyo, como primeros actores a la inclusión social, entendiendo estas redes de apoyo como institución básica de la sociedad. (ICBF, sf)

Aunque el SRPA, se fundamenta en la prevención y la justicia restaurativa, por el grado de reincidencia que se observa, es latente que estos programas no están diseñados correctamente o son inocuos por los resultados obtenidos, como es la comisión delitos por menores de edad, cada vez a más temprana edad, por lo susceptibles de ser instrumentalizados, muy a pesar de los esfuerzos de las instituciones involucradas y la poca participación de las mismas familias que requieren intervención urgente para que verdaderamente cumplan con la protección de los

menores; es así como el siguiente autor precisa que el sistema está más fundamentado en la corrección que en la prevención:

Y es que la infracción de normas y la participación de adolescentes en la comisión de delitos que atentan contra los derechos y la seguridad de los ciudadanos, actualmente se encuentran enmarcadas en políticas de corrección y no de prevención, lo cual termina desembocando en una problemática mayor, como es la reincidencia, fenómeno que evidencia que el modelo correctivo establecido en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes no eficaz, ya que muchas veces es el Estado a quien se le descarga la responsabilidad de restablecer los derechos vulnerados y la inclusión social del adolescente infractor, no porque las familias no tengan espacios de participación en estos procesos, sino porque son las propias familias las que se desentienden de estos, debido a un sinnúmero de circunstancias, lo que termina repercutiendo en situaciones de reincidencia. (Montoya, 2024, .6)

La Justicia restaurativa, en su concepción misma, pone a conversar a la víctima con su victimario, buscando la reparación integral de la primera, que no haya impunidad, y de la segunda busca su reincorporación a la sociedad; todo esto implica un cambio de paradigma desde la mentalidad del ser humano, que no es sencillo el aceptar el perdón para con el otro cuando se ha sido agraviado y que por lo general en el sistema de justicia tradicional se busca es la reprensión, no obstante la justicia restaurativa ingresa al sistema para precisamente perseguir la reparación del daño a todo nivel, determinar la verdad; autores como Salgado contemplan el concepto de justicia restaurativa de una forma sencilla, así:

La justicia restaurativa, alineada con los objetivos del sistema judicial, busca primordialmente la reparación del daño sufrido por la víctima de un delito. Este enfoque implica que, tanto el ofensor como la víctima, se entiendan para acordar las modalidades de dicha reparación, que puede ser de naturaleza material, como una compensación económica o de índole social, como la realización de trabajos comunitarios. Además, esta práctica no solo se enfoca en la restauración de la víctima, sino que también promueve la reintegración social y familiar del adolescente infractor, procurando así una resolución integral y constructiva del conflicto. (p.17)

La prevención como política de Estado en Colombia para evitar la reincidencia en la comisión de delitos por parte de menores de edad es un tema muy importante y complejo. Es fundamental implementar estrategias que acompañen las sanciones pedagógicas para los menores con duras sanciones para los adultos responsables de las conductas punitivas, a su vez que también aborden las causas profundas que llevan a los jóvenes a delinquir, como la pobreza, la falta de oportunidades, la educación y el entorno familiar, mencionados anteriormente. Además, es crucial trabajar en la protección de los menores para evitar que sean instrumentalizados por grupos delictivos o actores externos que puedan manipular su vulnerabilidad. Esto implica fortalecer los sistemas de protección, ofrecer programas de rehabilitación y reintegración, y promover la participación de la comunidad y las instituciones educativas. En resumen, una política efectiva debe ser integral, centrada en la prevención, la atención temprana y la rehabilitación, con el fin de reducir la reincidencia y proteger a los menores de ser utilizados en actividades ilícitas.

Coordinación Interinstitucional

Desde el Gobierno Nacional, departamental, distrital, y municipal, se tienen diseñados programas de atención especializada para los niños, las niñas y los adolescentes, y los deben ejecutar, cuando estos han sido víctimas de delitos en sus diferentes tipos de violencias, bajo la supervisión de la entidad rectora del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que es el ICBF. Uno de varios de los objetivos de las políticas públicas para la infancia y la adolescencia es fortalecer la articulación interinstitucional e intersectorial, según el numeral 4 de artículo 202 de la Ley 1098 de 2006; las instituciones a nivel de territorio y nacional que coadyuvan o forman una red de ayuda, por llamarlo de alguna manera, en la protección de los menores de edad, que implica la prevención y medidas para enfrentar la instrumentalización entre otros delitos en contra de los menores de edad, participan en la protección integral de las niñas, niños y adolescentes todas las entidades públicas nacionales y territoriales, de la sociedad civil organizada, de la cooperación internacional y del sector privado. Algunas de estas instituciones son:



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es el ente rector del SNBF- Sistema Nacional de Bienestar Familiar, su definición y creación se encuentra en su página institucional:

Es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia y adolescencia, el fortalecimiento de los jóvenes y las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos, llegando a cerca de 3 millones de colombianos con sus programas, estrategias y servicios de atención con 33 sedes regionales y 217 centros zonales en todo el país.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es una entidad desconcentrada, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto Reglamentario No. 2388 de 1979, que mediante Decreto No. 4156 de 2011 fue adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. (ICBF, sf)

Policía de Infancia y Adolescencia

La Policía Nacional, tiene un a área especial de Protección a la Infancia y Adolescencia integra el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene la misión de garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes. Antes estas funciones las ejercía la policía de menores, la cual, ya no funciona como tal, sino que esta función la cumple el cuerpo especializado de la Policía de Infancia y Adolescencia, que en su página institucional está definido como:

El Área de Protección a la Infancia y Adolescencia de la Policía Nacional que integra el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargado de garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, integrados por Oficiales, suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes, capacitados en Derechos Humanos, Código de la Infancia y la Adolescencia, normas nacionales e internacionales y procedimientos de atención compactos a la Ley 1098 del 08 noviembre de 2006. (Policía Nacional de Colombia, s.f.)



Defensoría del Pueblo

Definición tomada de Aldeas Infantiles SOS (2023): Esta institución orienta, apoya, acompaña a los niños, niñas, adolescentes y sus familias en los procesos necesarios para hacer valer el derecho a la identidad y a la obtención de documentos de identidad.

(Aldeas Infantiles SOS, s.f.)

Fiscalía

La Fiscalía igualmente cumple un papel fundamental en la red interinstitucional, como parte del Estado, para proteger integralmente a los menores de edad, Aldeas Infantiles SOS (2023) en su página resume de la siguiente forma lo que hace la entidad:

Esta entidad busca la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así mismo buscan mejorar los niveles de esclarecimiento de las conductas que más afectan su integridad, investigan y judicializan la violencia sexual en contra de niñas y niños, además, realizan mesas de trabajo para entender los diversos contextos de violencia contra los menores de edad, a su vez que verifican el cumplimiento de las medidas de atención, protección y restablecimiento de derechos. (Aldeas Infantiles SOS, s.f.)

Procuraduría General de la Nación

De una forma muy simple Aldeas Infantiles SOS (2023) en su página sintetiza lo que hace la entidad: propende por la garantía y protección de los derechos de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, en defensa de las disposiciones constitucionales y legales, ante las autoridades del orden nacional e internacional. (Aldeas Infantiles SOS, s.f.)

Personería municipal

Este organismo se encuentra presente en todos los municipios de Colombia y está encargado de velar por el cumplimiento de los derechos humanos, es un ente de control y vigilancia local, igualmente conforma la RNSBF- Red Nacional de Bienestar Familiar, así que también procura por la protección integral de los niños (corresponde la guarda y promoción de los derechos), esta entidad hace parte del Ministerio Público.



Aldeas Infantiles SOS

Desde la sociedad civil, esta organización internacional brinda atención directa a niños y niñas, están presentes en Colombia hace más de 50 años y también conforman la red, Aldeas Infantiles SOS (2023) desde su página cuentan a los interesados sobre su trabajo, que tiene todo que ver con la protección de niños, niñas y adolescentes:

Nuestro trabajo se ha centrado en ofrecer un modelo basado en la familia, para acoger a miles de niños, niñas, adolescentes y jóvenes que han sido separados de sus familias de origen. También acompañamos a las familias en riesgo social, para que desarrollen capacidades para proteger adecuadamente a sus hijos e hijas. (Aldeas Infantiles SOS, s.f.)

Secretaría de Inclusión Social y Familia

Son dependencias que están adscritas a nivel departamental y municipal, en algunos municipios toman el nombre de Secretaría de la familia, pero básicamente cumplen las mismas funciones que es garantizar la protección de derechos de la familia y de las minorías entre otros, es en este ámbito donde juegan un papel fundamental en la protección integral de los niños, niñas y adolescentes. Por ejemplo, a nivel del departamento de Antioquia esta secretaría se encarga de “...la promoción, protección, restitución y garantía de los derechos de los diferentes grupos poblacionales, mediante estrategias y políticas sociales que impacten en el mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar y desarrollo. (Gobernación de Antioquia, s.f.)

Así mismo, en los demás municipios y gobernaciones del país hay diferentes instituciones y dependencias que trabajan mancomunadamente en la protección integral de niños, niñas y adolescentes; como es el caso de la ciudad de Medellín cuenta a nivel institucional desde la alcaldía con la Gerencia del Centro y Territorios Estratégicos y la de Etnias, que si bien se ocupa por el bienestar de la comunidad afrodescendiente e indígena en la ciudad, estas a la par están compuestas por familias donde sus integrantes son niños, niñas y adolescentes, en situación de vulnerabilidad. También la Secretaría de Seguridad y Convivencia, en la ciudad de Medellín, cumple un papel fundamental en la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, que trabajan articuladamente con las demás dependencias de la alcaldía.

Marco normativo: Legislación nacional e internacional

Colombia es un Estado Social de Derecho, donde el constituyente primario dejó plasmado en su Carta Fundamental entre otros principios el principio de culpabilidad basado en la responsabilidad de las personas, para evitar o más bien para garantizar que ningún sujeto sea sancionado penalmente sin la comprobación plena de su responsabilidad, por lo tanto la determinación de quiénes tienen la capacidad de ser responsables por sus acciones debe quedar libre de cualquier duda razonable o sospecha. Para el caso de los niños, niñas y adolescentes, su protección es un mandato constitucional y se considera que tienen un interés superior, por eso, para ellos existe un sistema de responsabilidad penal especial, diferente o diferenciado al de los adultos, que busca proteger su bienestar integral, esto es especialmente importante, debido a la vulnerabilidad que tienen los menores de edad cuando están inmersos en situación de pobreza, expuestos a violencia son más propensos a cometer delitos como consecuencia de este panorama en un alto grado. Este sistema diferenciado a veces se percibe como si favoreciera la impunidad, porque los menores infractores no son considerados plenamente responsables y las sanciones suelen ser suaves, adaptadas a la gravedad de la conducta y al daño causado a la víctima, son principalmente educativas y restaurativas, buscan siempre restablecer sus derechos, independientemente de si son responsables o no.

Para los tres primeros meses del 2025 según datos suministrados por la Defensoría del Pueblo más de 7.754 adolescentes se han visto involucrados en actividades delictivas y han sido vinculados al SRPA, los delitos que más cometen los menores de edad son: tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, hurto, violencia intrafamiliar, lesiones personales, y fabricación, tráfico y porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. Por la cantidad de sujetos vinculados y el tipo de delitos cometidos, está en el aire la sensación de impunidad, sanciones blandas, falta de correctivos, políticas, programas y estrategias insuficientes, que redundan en una legislación potente en el papel y débil en la realidad. Es así como Foliaco (2016) refuerza el anterior desconcierto con la siguiente afirmación:

En Colombia, hay una profunda brecha entre el sólido marco jurídico y las prácticas del SRPA, que desvirtúan la finalidad misma de este sistema. En el SRPA (Ley 1098, artículo 140), “tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la



protección integral. El proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño”. (p.7)

A continuación, se hace un sondeo por las normas jurídicas que componen el sistema de Justicia Juvenil en Colombia, tanto en el marco nacional como el internacional adoptado en el bloque de constitucionalidad.

Nivel Constitucional

Constitución Política de Colombia (1991)

En esta Carta Magna, se contempló el concepto de “Derechos Fundamentales” como imposición la obligatoriedad de garantizar estos de manera preponderante, ante el vacío o deficiencia que se traía en la centenaria predecesora de 1886. Los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes están contemplados en los artículos 44 y 45, los cuales se afirman que prevalecen sobre los derechos de los demás, se percibe claramente el principio de interés superior del niño, estatus de protección elevado a rango constitucional como se pronunció al respecto, la según la Corte Cosntitucional de Colombia (2012) el Magistrado ponente Humberto Antonio Sierra Porto en los siguientes términos:

La jurisprudencia constitucional ha reconocido que los menores de edad tienen el estatus de sujetos de protección constitucional reforzada, condición que se hace manifiesta -entre otros efectos- en el carácter superior y prevaleciente de sus derechos e intereses, cuya satisfacción debe constituir el objetivo primario de toda actuación que les compete. (Corte Constitucional de Colombia, 2012).

Nivel Legal

Ley 1098 de 2006

Es conocido como Código de Infancia y Adolescencia, busca unificar las leyes nacionales con los acuerdos internacionales que protegen a los niños, niñas y adolescentes; incorpora el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) y establece el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años. El sistema establece que, en los procesos contra

adolescentes infractores, se debe garantizar la justicia restaurativa y la reparación del daño. Además, siempre se debe priorizar el interés superior del niño, enfocándose en su protección integral. Se enfatiza en la diferencia importante entre los objetivos de la pena en el sistema de justicia para adultos y la sanción en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA). Mientras que en el sistema de adultos la pena busca castigar al infractor por lo que hizo, en el SRPA la sanción busca resolver el conflicto causado por la conducta, en un entorno menos rígido y formal; es una ley muy amplia que se queda corta en su aplicación ante la problemática colombiana.

Ley 1618 de 2013

Establece reglas para garantizar que las personas con discapacidad en Colombia puedan ejercer plenamente sus derechos. No trata directamente sobre la inimputabilidad de menores de 14 años en su marco legal pero destaca la importancia de respetar los derechos y la igualdad de todas las personas, incluyendo a quienes tienen discapacidad, asegurando que sus derechos sean protegidos y que la justicia sea más justa para todos.

Decreto 1421 de 2017

Esta normativa promueve la educación inclusiva para personas con discapacidad en Colombia, garantizando su acceso a una educación de calidad y eliminando barreras. Aunque no trata directamente sobre la inimputabilidad de menores de 14 años, fomenta un sistema que respeta los derechos y necesidades de todos los estudiantes, lo que puede influir positivamente en cómo se consideran y apoyan a los menores en el ámbito legal.

Ley 1996 de 2019

Regula la capacidad legal y la toma de decisiones asistida para personas con discapacidad mayores de edad, promoviendo su respeto y autonomía. Aunque no trata específicamente sobre la inimputabilidad de menores de 14 años, que establece que los menores de esa edad no son responsables penalmente por su edad, como lo contempla la Ley 1098 de 2006, ambas leyes comparten el objetivo de proteger los derechos y garantizar la justicia, a pesar de que estas dos áreas de la ley abordan diferentes grupos de personas, los mayores que pueden requerir apoyo adicional en el ejercicio de su capacidad legal y en el caso de menores de 14 años, la inimputabilidad se basa en la edad.



Decreto 860 de 2010

Decreto que reglamenta el Código de Infancia y Adolescencia, estableciendo obligaciones para la sociedad, la familia y el Estado para evitar que los adolescentes tengan conflictos con la ley penal. Señala que la familia debe formar y orientar a los jóvenes, y el Estado debe brindar apoyo integral a la familia; indica que las autoridades judiciales deben promover acuerdos de conciliación y reparación de daños, priorizando el principio de oportunidad. Estos acuerdos se realizan con el consentimiento de ambas partes y tienen un enfoque pedagógico, ayudando a que los adolescentes comprendan las consecuencias de sus acciones y asuman responsabilidades, buscando también la reconciliación con la víctima.

Normatividad Internacional

Existe una legislación a nivel internacional para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, encausada a orientar a los Estados para que los sistemas juveniles de justicia sean garantistas de los derechos de ellos; Colombia como República independiente y como Estado Social de Derecho ha incorporado en su bloque de constitucionalidad, entre otras las siguientes:

Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948

La declaración como tal no trata específicamente sobre el manejo y sanciones sobre la responsabilidad de las conductas punibles de los menores de edad, pero sí establece principios generales relacionados con los derechos y la dignidad de todas las personas, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes. En ella se promueven el respeto por la autonomía, la libertad, la dignidad y los derechos de todos, lo que implica que los menores deben ser protegidos y tratados con justicia y respeto; además se fomentan la responsabilidad social y el respeto a los derechos de los demás, lo cual es fundamental para prevenir conductas punibles en menores.

Declaración de los Derechos del Niño de 1959

Establece principios para garantizar una infancia feliz y el ejercicio de los derechos y libertades de los niños. Prohíbe cualquier forma de abandono, crueldad o explotación hacia ellos y destaca la responsabilidad de padres, organizaciones, autoridades y gobiernos en cumplir estos derechos. Además, fomenta la prevención de conductas punibles en menores y asegura que puedan disfrutar plenamente de sus derechos. La declaración busca crear un entorno seguro y enriquecedor para que los niños crezcan y se desarrollen de manera saludable.



Convención sobre los Derechos del Niño de 1989

La Convención define al niño como cualquier persona menor de 18 años, salvo que la ley establezca otra edad de mayoría. El Estado tiene la responsabilidad de proteger sus derechos, especialmente la vida, supervivencia y desarrollo. Además, se destaca el principio del "interés superior del niño". El Estado también debe evitar separar a un niño de sus padres, salvo en casos donde, tras revisión judicial, se determine que es en beneficio del niño, como en situaciones de privación de libertad por proceso penal.

Reglas de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil – Reglas de Riad de 1990

Llamadas comúnmente como las "Directrices de Riad" de 1990, establecen reglas para prevenir la delincuencia juvenil y proteger a los jóvenes en situaciones difíciles, como abandono o abuso. Estas directrices dicen que es importante mejorar las condiciones que afectan el desarrollo de los niños y adolescentes. Se basan en cinco ideas principales: La prevención de delitos juveniles como parte de la prevención general del delito en toda la sociedad. La creación de servicios y programas comunitarios. La responsabilidad de cuidar y apoyar a los jóvenes desde pequeños es de la sociedad en su conjunto. Los jóvenes deben participar activamente en la sociedad. Evitar castigar duramente a los jóvenes por conductas que no representan un gran peligro, para ayudarlos a desarrollarse mejor, sanciones pedagógicas.

Reglas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia – Reglas de Beijing (1990)

Reglas que establece las condiciones internacionales mínimas para tratar a los jóvenes involucrados en conflictos legales, buscando su bienestar y asegurando que las medidas sean proporcionales a su situación y al delito. Resalta que la privación de libertad debe ser la última opción y por el menor tiempo posible. Además, define conceptos clave: "menor" como niño o joven sancionable diferente a un adulto, "delito" como cualquier conducta ilegal, y "menor infractor" como aquel considerado culpable de un delito.

Las Reglas de La Habana (Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad)

Las Reglas de La Habana son un conjunto de normas establecidas por las Naciones Unidas que buscan proteger a los menores privados de libertad. Estas reglas establecen principios



y directrices para garantizar que los niños y adolescentes en situación de privación de libertad sean tratados con respeto, dignidad y en condiciones que promuevan su bienestar y desarrollo. Entre sus principales objetivos están asegurar que la privación de libertad sea una medida de último recurso, que se respete sus derechos humanos, y que se les brinde atención adecuada, educación y apoyo para su reintegración social. Se instauraron para promover el uso de alternativas al encarcelamiento de menores y garantizar la protección de los derechos fundamentales de los jóvenes detenidos.

Las Naciones Unidas, en su arduo trabajo por la niñez mundial contempla un enfoque sobre la justicia infantil, para garantizar el respeto, protección de los derechos y la vinculación de los Estados mediante sus sistemas de justicia para menores o juvenil, programas y políticas de Estado en pro del bienestar de estos, así lo expresa Naciones Unidas (2008):

El enfoque de la ONU respecto a la justicia infantil tiene dos líneas destinadas a garantizar que los sistemas judiciales apoyen y protejan mejor a los niños. La primera de ellas busca garantizar una mayor atención a los niños en las iniciativas del Estado de Derecho y la segunda señala las acciones adicionales necesarias para fortalecer los esfuerzos del Estado de Derecho en términos de justicia para los niños y para garantizar el pleno respeto de sus derechos. Estas dos líneas se integran en el marco del fortalecimiento del Estado de Derecho (Secretario General de las Naciones Unidas, 2008).

Para ilustrar como en países europeos la edad para ser imputable o más bien inimputable es variada de acuerdo a la legislación particular, frente a un país como Colombia donde los menores de edad están por debajo de los 18 años, no se desestimula la instrumentalización de los menores de edad para la criminalidad, ni para reconvenir las conductas criminales de aquellos menores de edad, por ejemplo la minoría de edad penal comienza en: Reino Unido 10 años (Ley de Justicia Criminal 1994-Inglaterra y Gales. Vigente) en Escocia 12 años e Irlanda del Norte 10 años; España 14 años (artículo 19 del código penal – vigente); Alemania 14 años (Artículo 19 del código penal – vigente); Italia 14 años (artículo 97 código penal – vigente); Francia 13 años (Ley 2021-998 Justicia Juvenil). Los menores por debajo de estas edades mencionadas no quedan sujetos a ningún tipo de responsabilidad penal criminal. Con el interés superior de proteger a los niños, niñas y adolescentes, la importancia de que en cada constitución se adhiera al bloque de



constitucionalidad como es el caso de Colombia y también en los países mencionados, toda esta normatividad internacional, para lograr la protección integral de estos y propender porque al crecer formen parte de la sociedad de manera que la humanidad se perpetue en sana paz y convivencia para el bienestar de todos.



Conclusiones

La familia y la escuela son las instituciones por excelencia creadas por la sociedad como protectoras de los menores de edad, si estas fallan en su rol protector de vincularlos en ambientes familiares saludables y con una escolarización dirigida y segura, estas mismas instituciones se convierten en factores de riesgo para los menores de edad, al estar desarraigados de la familia sin el establecimiento de vínculos afectivos fuertes entre sus miembros, el fomento de la desescolarización y la deserción de las instituciones educativas.

Para la mitigación de las consecuencias que trae consigo la instrumentalización de los menores de edad de 14 años para abajo, como es el de la impunidad por parte de aquellos que instrumentalizan, es indispensable el reconocimiento de los factores de riesgo que conducen, empujan o incitan a estos niños a ser infractores de la ley penal, como también el descongestionamiento del aparato judicial para perseguir a los verdaderos responsables de las conductas punibles, disminuir la impunidad, reparar verdaderamente a las víctimas y generar confianza en las instituciones por parte de la población.

Dentro de las instituciones educativas, es esencial identificar y fomentar aquellos factores que favorezcan la creación de un vínculo fuerte y duradero entre el estudiante y su proceso formativo, con el objetivo de garantizar su éxito académico y prevenir la deserción escolar. Este enfoque debe orientarse a evitar que niños, niñas y adolescentes se vean atraídos hacia actividades delictivas, reduciendo así el riesgo de ser manipulados o instrumentalizados por adultos involucrados en conductas criminales.

Es innegable que la creciente participación de niños, niñas y adolescentes en hechos delictivos responde a una realidad de vulnerabilidad generada por el fallo de las instituciones fundamentales, como la familia, la sociedad y el Estado, en brindarles la protección necesaria. La prevención, orientada a evitar que los menores ingresen en actividades delictivas desde una edad temprana y a reducir la reincidencia en aquellos que ya han caído en este ciclo, se revela como la estrategia más efectiva. En este contexto, la justicia restaurativa desempeña un papel crucial, no solo como un mecanismo reparador, sino también como una herramienta preventiva, buscando sanar el daño causado y evitar futuros conflictos.

Los programas de prevención deben ser diseñados con un enfoque pedagógico integral que incluya, entre otros, la educación como pilar fundamental. Es crucial que las instituciones educativas formen parte activa de estos programas, así como las entidades que conforman la red del sistema de Infancia y Adolescencia, priorizando estrategias pedagógicas preventivas en lugar de centrarse únicamente en la atención posterior a conductas delictivas. La difusión de proyectos dirigidos a las familias, promoviendo actividades que alejen a sus miembros de situaciones que puedan conducirlos a la delincuencia, también es esencial. Aunque la criminalidad que afecta a niños, niñas y adolescentes está vinculada a las condiciones de vida tanto en contextos urbanos como rurales, las soluciones deben ser integrales, atacando la crisis de valores dentro de las familias como núcleo esencial. Además, en las instituciones educativas, es fundamental crear un vínculo sólido entre los estudiantes y su proceso formativo, favoreciendo el éxito académico y previniendo la deserción escolar. Este enfoque tiene el objetivo de evitar que los jóvenes caigan en el ámbito criminal y sean manipulados por adultos involucrados en actividades ilícitas.

La prevención como política de Estado en Colombia es esencial para reducir la reincidencia en delitos por parte de menores de edad y evitar que sean instrumentalizados por actores externos. Una estrategia efectiva debe ser integral, abordando las causas sociales y familiares, fortaleciendo los sistemas de protección y promoviendo programas de rehabilitación y reintegración. Solo a través de un enfoque coordinado y centrado en la protección y el desarrollo integral de los jóvenes, se podrá garantizar su bienestar y reducir la vulnerabilidad frente a la delincuencia y la manipulación.

Los niños, niñas y adolescentes que se involucran en actividades delictivas producto de la instrumentalización, son víctimas y victimarios a la misma vez; los delitos más frecuentes en los que participan las mujeres adolescentes son: hurto, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, lesiones personales, hurto calificado, violencia intrafamiliar y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones. En los hombres adolescentes, los delitos más frecuentes son: tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, hurto, hurto calificado, lesiones personales, fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones y violencia intrafamiliar, según datos del ICBF.

La barreras y desafíos legales que se pueden establecer, como tal, principalmente es la misma concepción del SRPA, que si bien está acorde con los lineamientos internacionales para la



protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, concebida desde la prevención y la justicia restaurativa en busca de la verdad y la reparación integral de los infractores y de las víctimas, es letra muerta, debido a que las políticas y programas son insuficientes para contener que los menores cada vez a más temprana edad están incursionando en el mundo criminal y por si fuera poco reinciden tanto en la comisión de delitos como en la ingresar nuevamente al sistema; y como si fuera poco, un alto número de infractores en la adolescencia persisten en su adultez como delincuente, por lo tanto las medidas existentes no nos las más efectivas.



Referencias Bibliográficas

- Adams, E. J. (2010). Sanando las Heridas Invisibles:¿ Por qué Tiene Sentido Invertir en el Tratamiento Informado del Trauma, para Jóvenes Traumatisados? Justice Policy Institute–July 2010 Healing Invisible Wounds: Why Investing in Trauma-Informed Care for Children Makes Sense.
- Aldeas Infantiles SOS. (2023). Noticias, cinco entidades que protegen a los niños y niñas. <https://www.aldeasinfantiles.org.co/noticias/noticias-2023/cinco-entidades-que-protegen-a-los-ninos-y-ninas>.
- Arias, J. O. V. (2015). La resocialización y la reincidencia de adolescentes en conductas delictivas en el Departamento de Caldas, Colombia. *Summa Iuris (revista descontinuada)*, 3(2), 377-390.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1959). Declaración de los Derechos del Niño.
- Capdevilla, M., Ferrer, M., & Luque, E. (2005). La reincidencia en delincuentes en la justicia de menores. Barcelona: Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada, Generalitat de Catalunya.
- Código Penal Colombiano [CP]. Ley 599 de 2000. 24 de julio de 2000. (Colombia)
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Cuarta de Revisión. Sentencia T-245A. Magistrado: Antonio José Lizarazo Ocampo. 01 de julio 2022
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Séptima de Revisión. Sentencia T-326. Magistrada ponente: Paola Andrea Meneses Mosquera. 25 de agosto 2023
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Primera de Revisión. Sentencia T-523. Magistrado ponente: Ciro Angarita Barón. 18 de septiembre 1992
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. Sentencia C-464. Magistrado: Luis Ernesto Vargas Silva. 09 de julio 2014.
- Corte Constitucional de Colombia, Sala octava de Revisión. Sentencia T-260. Magistrado ponente: Humberto Antonio Sierra Porto. 29 de marzo de 2012.



Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sala Plena. SP422. Magistrado ponente: José Luis Barceló Camacho. 20 de febrero 2019.

Decreto 860 de 2010. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1098 de 2006. 16 de marzo de 2010. D.O. No. 47.653.

Decreto 1421 de 2017. Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad. 29 de agosto de 2017. Boletín No. 50.340.

Delgado Sánchez, M.F., Bogotá D.C. (2022). La Prevención como fin de la pena y del Estado. <https://cifd.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/sites/60/2022/09/La-Prevencio%CC%81n-como-fin-de-la-pena-y-del-estado.-DEFINITIVO.pdf>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. (2022). Nota Estadística: Análisis accesibilidad centros educativos. (p.22). Bogotá: DANE

Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. (2022). Boletín Técnico: Encuesta de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en hogares ENTIC Hogares 2021. (p.5,7,12). Bogotá: DANE

Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. (2021). Boletín Técnico: Encuesta de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en hogares ENTIC Hogares 2020. (p.5,7,11). Bogotá: DANE

El Tiempo (s.f.). Noticia, Grupos delictivos de Medellín logran reclutar en sus filas cerca de 1.000 jóvenes por año. <https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/grupos-delictivos-de-medellin-logran-reclutar-a-su-filas-cerca-de-1-000-jovenes-por-ano-3353330>

Gobernación de Antioquia. (s.f.). Gestión 2020-2023 Inclusión social. Departamento de Antioquia. <https://antioquia.gov.co/gestion-2020-2023-inclusion>

Hadechini Foliaco, D. (2017). Sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia: algunos vacíos en la aplicación de la medida de libertad asistida, desde la perspectiva de los adolescentes sancionados.



Hernández-Martínez, B. P. (2019). Una mirada al sistema de responsabilidad penal para adolescentes.

Humanium (s.f). Enfoques temáticos, justicia infantil. <https://www.humanium.org/es/enfoques-tematicos/justicia/leyes-justicia-infantil-2/#:~:text=Las%20Reglas%20de%20La%20Habana,fundamentales%20de%20los%20j%C3%B3venes%20detenidos.>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Oficina Asesora Jurídica. Concepto 015. Asesor: Edgar Leonardo Bojacá Castro. 07 de julio 2020.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (s.f.). Mis manos te enseñan. Ministerio de la Protección Social. <https://www.icbf.gov.co/mis-manos-te-ensenan/formas-de-vulneracion-ninos-ninas-y-adolescentes-de-pueblos-etnicos-en-el-marco>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (s.f.). Noticias, el ICBF hacia la reducción de la reincidencia a través de la justicia restaurativa. Ministerio de la Protección Social <https://www.icbf.gov.co/noticias/el-icbf-hacia-la-reduccion-de-la-reincidencia-traves-de-la-justicia-restaurativa>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (s.f.). Programas y estrategias, protección, sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Ministerio de la Protección Social. <https://www.icbf.gov.co/programas-y-estrategias/proteccion/sistema-de-responsabilidad-penal-para-adolescentes-1b312af4-cf5f-415f-b853-133f7f643594>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (s.f.). Mis manos te enseñan. Ministerio de la Protección Social. <https://www.icbf.gov.co/mis-manos-te-ensenan/tipos-y-formas-de-violencia>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (s.f.). Instituto. Ministerio de la Protección Social. <https://www.icbf.gov.co/instituto#:~:text=El%20Instituto%20Colombiano%20de%20Bienestar,a%20aquellos%20en%20condiciones%20de>

Karam Benítez, N., & Viera Arrieta, Y. E. (2022). Análisis de las sanciones en delitos cometidos por menores de edad en condición de discapacidad en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Santa Marta-Magdalena.



- Leonard, J. y Legg, T, J. (2021). Artículo ¿Qué es un trauma? Tipos, síntomas y tratamientos. Revista Medical News Today. (p.1) 24 de agosto de 2021
<https://www.medicalnewstoday.com/articles/es/que-es-trauma#sintomas>
- Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. 08 de mayo de 2006. D.O. No. 46446.
- Ley 1306 de 2009. Por la cual se dictan normas para la Protección de Personas con Discapacidad Mental y se establece el Régimen de la Representación Legal de Incapaces Emancipados. 05 de junio de 2009. D.O. No. 47.371.
- Ley 1453 de 2011 Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad. 24 de junio de 2011. D.O. No. 48.110.
- Ley 1996 de 2019. Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad. 26 de agosto de 2019. D.O. No. 51.057.
- Ley Estatutaria 1618 de 2013. Por la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad en Colombia. 27 de febrero de 2013. D.O. No. 48.717.
- López, F., & Guijo, V. (2003). Explotación comercial e instrumentalización sexual de menores. *Psychosocial Intervention*, 12(1), 65-81.
- Molina, S. G., Valencia-Arías, A., Holguín, R. M. V., & Giraldo, J. O. S. (2022). Deserción escolar de niños y niñas en Colombia en tiempos de pandemia. *Telos*, 24(3), 628-642.
- Montoya Bedoya, S. (2024). El papel de la familia en el Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes en Colombia frente a la reincidencia del adolescente infractor de la ley penal. Universidad de Antioquia. Disponible en: <https://hdl.handle.net/10495/42960>
- Nocua-Urrego, W. F. (2022). Imputabilidad en Colombia: su tratamiento desde la jurisprudencia colombiana y el sistema de responsabilidad penal adolescente.

- Noreña López, L. F., Ospina Patiño, L., & Rúa, A. J. (2024). Delitos de mayor recurrencia y reincidencia por parte de adolescentes en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá (2019-2022).
- Organización Mundial de las Naciones Unidas (1990). Reglas de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil – Reglas de Riad.
- Organización Mundial de las Naciones Unidas (1990). Reglas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia – Reglas de Beijing.
- Osorio, I., y Hernández, M. (2011). Prevalencia de deserción escolar en embarazadas adolescentes de instituciones educativas oficiales del Valle del Cauca, Colombia, 2006. *Colombia médica*, 42(3), 303-308.
- Policía Nacional de Colombia. (s.f.). Noticias, operativos simultáneos policía logra rescate cinco menores que iban a ser reclutados. Ministerio de Defensa.
<https://www.policia.gov.co/index.php/noticia/en-operativos-simultaneos-policia-logra-rescate-cinco-menores-que-iban-ser-reclutados>
- Policía Nacional de Colombia. (s.f.). Jefatura Nacional del servicio de Policía. Ministerio de Defensa.
<https://oas.policia.gov.co/jefatura-nacional-del-servicio-de-policia/dipro/infancia-y-adolescencia>
- Quirós, F. H. (2016). La imputabilidad disminuida: una categoría problemática del Derecho Penal. *Revista de Estudios de la Justicia*, (25), 33-50.
- Quirós Pérez, R. (1999). *Manual de Derecho Penal (Vol. I)*. La Habana: Félix Varela.
- Rama Judicial. (s.f.). Portal niños, niñas y adolescentes, sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Ministerio de Justicia y del Derecho.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/portal-ninos-y-ninas/sistema-de-responsabilidad-penal-para-adolescentes>
- Real Academia Española. (s.f.). Instrumentalizar. En *Diccionario de la lengua española*. Recuperado en 28 de marzo de 2025, de <https://www.rae.es/diccionario-estudiante/instrumentalizar#:~:text=tr.,instrumento%20para%20conseguir%20un%20fin.>

- Resolución No. 3368 de 2022 [Instituto Colombiano de Bienestar Familiar]. Manual operativo modalidades y servicio para la atención de las niñas, los niños y los adolescentes, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos. 20 de junio de 2022.
- Restrepo, J. E., & Acosta-Tobón, S. A. (2023). Diferencias de género en la agresividad en jóvenes infractores en Medellín, Colombia. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 21(2), 344-368.
- Rivera-Sabogal, G. P. (2023). Resocialización y reincidencia delictiva de los menores de edad en Colombia. Propuesta del gobierno Petro
- Salgado Fernández, L. C., & Vidarte Zuluaga, A. F. (2024). Familia, política criminal y justicia restaurativa en relación con las conductas punibles de los menores de edad: una mirada exógena" teenager iter ad criminis".
- Sierra, G. M. M. (2018). Causas de reincidencia en los delitos de los menores en el SRPA en la ciudad de Cartagena entre los años 2012 y 2015. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 10(19), 126-155.
- Suarez Hernández, S. (2015). "Imputabilidad y responsabilidad penal de los adolescentes.
- Tejada Serrano, D. F. (2022). La ley de inimputabilidad en Colombia: el sujeto en el sistema penitenciario (Bachelor's thesis, Universidad EAFIT).
- Torrez Pinto, L.E., & Zambrano Pérez, H.A. (2013). Daño psicológico en la infancia, un camino inconsciente al crimen. Instituto de Formación Académica del Centro y Sureste. México. *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística*, ISSN-e 2007-2023, N° 10 (enero-julio), 2013, 11 págs.
- Vásquez, H. T., & Barona, D. C. (2019). Inimputabilidad e inmadurez psicológica y su relación con los principios generales de la responsabilidad penal del adolescente infractor en Colombia. *Saber, ciencia y Libertad*, 14(2), 46-62.
- Yepez Romero, N. Y. (2015). El sicariato juvenil.
- Zapata, F. B. (2023). Imputabilidad disminuida en la práctica judicial colombiana: Comentarios a la luz del salvamento de voto de la Sentencia del 16 de diciembre de 2022 de la Sala

Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá DC, radicado N°
11001600001920160. Nuevo Foro Penal, 19(100), 186-203.

